



UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
ESCUELA DE POSGRADO
DOCTORADO EN DERECHO



**IMPORTANCIA DE LOS PRINCIPIOS DEL DERECHO PENAL Y PROCESAL
PENAL EN LA FUNDAMENTACIÓN DE LAS DECISIONES
JURISDICCIONALES (SENTENCIAS) EN EL
DISTRITO JUDICIAL DE PUNO**

TESIS PRESENTADA POR:
CARMEN MERCEDES QQUESIHUALLPA DE LA SOTA

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE
DOCTOR EN DERECHO**

JULIACA – PERÚ
2023



UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
ESCUELA DE POSGRADO
DOCTORADO EN DERECHO
IMPORTANCIA DE LOS PRINCIPIOS DEL DERECHO PENAL Y
PROCESAL PENAL EN LA FUNDAMENTACIÓN DE LAS
DECISIONES JURISDICCIONALES (SENTENCIAS)
EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO

TESIS PRESENTADA POR:

CARMEN MERCEDES QUESIHUALPA DE LA SOTA

PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE
DOCTOR EN DERECHO

APROBADA POR:

PRESIDENTE DEL JURADO : 
Dr. HUGO NEPTALI CAVERO AYBAR

MIEMBRO DEL JURADO : 
Dr. JIMY HUMPIRI NUÑEZ

MIEMBRO DEL JURADO : 
Dr. FELIX CRISTOBAL OCHATOMA PARAVICINO

ASESOR DE TESIS : 
Dr. EDSON AUGUSTO JAUREGUI MERCADO

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN : DERECHO PÚBLICO - P64



UNIVERSIDAD ANDINA
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
ESCUELA DE POSGRADO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 268-2023-D-EPG-UANCV/J

Juliaca, 25 de octubre del 2023

VISTOS:

El expediente N° 044472 presentado por el (a) Mgtr. **QQUESIHUALPA DE LA SOTA CARMEN MERCEDES**, con número de DNI. **23833477** y con número de matrícula **1420200419**, del **DOCTORADO EN DERECHO**, de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de la Filial Puno.

CONSIDERANDO:

Que, el (a) Mgtr. **QQUESIHUALPA DE LA SOTA CARMEN MERCEDES**, con número de DNI. **23833477**, asignado (a) con número de matrícula **1420200419**, del **DOCTORADO EN DERECHO** de la Escuela de Posgrado, ha solicitado fecha, hora y modalidad de sustentación, de la Tesis titulada: **IMPORTANCIA DE LOS PRINCIPIOS DEL DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL EN LA FUNDAMENTACIÓN DE LAS DECISIONES JURISDICCIONALES (SENTENCIAS) EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO** La misma que pertenece a la Línea de Investigación: **DERECHO PÚBLICO - P64** y;

Que, el (a) referido (a) Dictamen de Tesis aprobado por los jurados el 27 de junio del 2023. Establece la fecha de sustentación; habiendo para el efecto cumplido los requisitos establecidos en el reglamento para la Obtención del Grado Académico de Magíster/Maestro y Doctor de la Escuela de Posgrado de la UANCV;

Que, en el Artículo 66 del Reglamento General de la Escuela de Posgrado de la UANCV, establece que la sustentación de Tesis de Postgrado es un trabajo de investigación original y crítico, de actualidad y de alto valor científico;

En uso de las atribuciones conferidas a la Dirección en el inciso "J" del artículo 17° del Reglamento General de la Escuela de Posgrado, y el Art. 76 del Estatuto Universitario;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR EXPEDITO para la Sustentación de la Tesis titulado: **IMPORTANCIA DE LOS PRINCIPIOS DEL DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL EN LA FUNDAMENTACIÓN DE LAS DECISIONES JURISDICCIONALES (SENTENCIAS) EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO** Elaborado por el (la) Mgtr. **QQUESIHUALPA DE LA SOTA CARMEN MERCEDES**. Integrado por los siguientes docentes:

- Presidente del Jurado** : **Dr. HUGO NEPTALI CAVERO AYBAR**
- Miembro del Jurado** : **Dr. JIMY HUMPIRI NUÑEZ**
- Miembro del Jurado** : **Dr. FELIX CRISTOBAL OCHATOMA PARAVICINO**
- Asesor de Tesis** : **Dr. EDSON AUGUSTO JAUREGUI MERCADO**

ARTÍCULO SEGUNDO. - El proceso de la Sustentación de la Tesis en mención, se llevará a cabo:

- Fecha** : **Viernes, 24 de noviembre del 2023**
- Hora** : **11:00 a.m.**
- Modalidad** : **Aula N° 309 EPG – UANCV – JULIACA**

A cuya finalización el Jurado registrará los resultados en el Libro de Actas de Sustentación de Tesis de Doctorado con el grado de **DOCTOR** aprobado en la ley Universitaria N° **30220**.

ARTÍCULO TERCERO. - Elévese la presente Resolución al Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado Administrativo y Oficina del Órgano de Inspección y Control para conocimiento.

Regístrese, comuníquese y Archívese.



UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
ESCUELA DE POSGRADO
.....
Dr. Leopoldo Wenceslao Cardoni Carl
DIRECTOR (a)



UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
ESCUELA DE POSGRADO
.....
Mg. PERCY BOZALO PUMA PUMA
SECRETARIO ACADÉMICO



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 703 - 2019-USA-EPG/UANCV

Juliaca, 09 de Julio del 2019.

VISTOS:

El Registro N° 417 del Libro de Registro de Proyectos de Investigación de Tesis del DOCTORADO EN DERECHO, del Jurado revisor del Proyecto de Tesis: IMPORTANCIA DE LOS PRINCIPIOS DEL DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL EN LA FUNDAMENTACIÓN DE LAS DECISIONES JURISDICCIONALES (SENTENCIAS) EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO. Línea de Investigación: DERECHO POLÍTICO, CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL - P64. Presentado por el (a) Mtro. CARMEN MERCEDES QUESIHUALLPA DE LA SOTA, con número de DNI 23833477 y con Código N° 1420200419, para optar el Grado Académico de DOCTOR EN DERECHO, de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez de Juliaca;

CONSIDERANDO:

Que, el (a) Mtro. CARMEN MERCEDES QUESIHUALLPA DE LA SOTA, para optar el Grado Académico de DOCTOR EN DERECHO, de la Escuela de Posgrado ha presentado el Dictamen de Proyecto de Investigación de tesis de doctorado IMPORTANCIA DE LOS PRINCIPIOS DEL DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL EN LA FUNDAMENTACIÓN DE LAS DECISIONES JURISDICCIONALES (SENTENCIAS) EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO. Línea de Investigación: DERECHO POLÍTICO, CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL - P64. Presentado por el (a) Mtro. CARMEN MERCEDES QUESIHUALLPA DE LA SOTA, para ser registrada en el Libro de Actas de Proyectos de Tesis.

Que, el referido Dictamen de Tesis aprobado por los jurados el 30 de Mayo del 2019, se ha registrado en el Folio N° 417 del Libro de Registro de Proyectos de Investigación de Doctorados, establece que se encuentra apto para ser desarrollado a lo establecido en el reglamento de Grado de Investigación conducente al Grado Académico de Magister y Doctor de la Escuela de Posgrado de la UANCV;

Que, en el Reglamento General de la escuela de Posgrado de la UANCV, establece que la sustentación de Tesis de Posgrado es un trabajo de investigación original y crítico de actualidad y de alto valor científico.

En uso de las atribuciones conferidas a la Dirección en el inciso "j" del artículo 17 del Reglamento General de la Escuela de Posgrado, y el Art. 74 del Estatuto Universitario;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el PROYECTO DE INVESTIGACIÓN DE TESIS DE DOCTORADO, Titulado IMPORTANCIA DE LOS PRINCIPIOS DEL DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL EN LA FUNDAMENTACIÓN DE LAS DECISIONES JURISDICCIONALES (SENTENCIAS) EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO. Línea de Investigación: DERECHO POLÍTICO, CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL - P64. Presentado por el (a) Mtro. CARMEN MERCEDES QUESIHUALLPA DE LA SOTA, con número de DNI 23833477 y con Código N° 1420200419, para optar el Grado Académico de DOCTOR EN DERECHO, y Siendo Asesorado por el (a) Dr. ZOILO LINO ARANZAMENDI NINACONDOR, y según Acta de Sorteo, la terna de Jurados son los siguientes docentes:

Presidente	:	Dr.	HUGO NEPTALI CAVERO AYBAR ✓
Primer Miembro	:	Dr.	JIMY HUMPIRI NUÑEZ ✓
Segundo Miembro	:	Dr.	CARLOS BLANCO MENDOZA

SEGUNDO.- AUTORIZAR el desarrollo de Tesis, de acuerdo al Reglamento de Investigación conducente al Grado Académico de DOCTOR de la Escuela de Posgrado.

TERCERO.- ELEVAR al Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado Administrativo y Oficina del Órgano de Inspección y Control para conocimiento, así como a la Oficina de Economía, para cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

Cc./CARGO (01)
ARCHIVO EPG - 2019 (01)
INTERESADO (01)
OCM/raq



Dr. CPCC Cecilia Collantes Menis
DIRECTOR

Carmen Mercedes Quesihuallpa de la Sota



IMPORTANCIA DE LOS PRINCIPIOS DEL DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL EN LA FUNDAMENTACIÓN DE LAS DECISIONES JURISDICCIONALES (SENTENCIAS) EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO

INFORME DE ORIGINALIDAD

23%

INDICE DE SIMILITUD

22%

FUENTES DE INTERNET

9%

PUBLICACIONES

10%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	pdfcoffee.com Fuente de Internet	4%
2	kupdf.net Fuente de Internet	3%
3	documents.mx Fuente de Internet	1%
4	sidneybravo.blogspot.com Fuente de Internet	1%
5	framjurid.files.wordpress.com Fuente de Internet	1%
6	docero.tips Fuente de Internet	1%
7	idoc.pub Fuente de Internet	<1%
8	www.congreso.gob.pe Fuente de Internet	<1%



Metadatos complementarios - UANCV

TITULO	
IMPORTANCIA DE LOS PRINCIPIOS DEL DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL EN LA FUNDAMENTACIÓN DE LAS DECISIONES JURISDICCIONALES (SENTENCIAS) EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO	
Datos de autor	
Nombres y Apellidos	CARMEN MERCEDES QUESIHUALLPA DE LA SOTA
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	23833477
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0001-7103-5428
Datos de asesor	
Nombres y apellidos	EDSON AUGUSTO JAUREGUI MERCADO
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	29613823
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0002-2365-4619
Datos del jurado	
Presidente del jurado	
Nombres Y Apellidos	HUGO NEPTALI CAVERO AYBAR
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	01332589
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0003-2161-4514
Miembro del jurado 1	
Nombres Y Apellidos	JIMY HUMPIRI NUÑEZ
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	43555299
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0003-0655-8403



Miembro del jurado 2	
Nombres Y Apellidos	FELIX CRISTOBAL OCHATOMA PARAVICINO
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	02436114
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0002-8769-0651
Datos de investigación	
Línea de investigación	DERECHO PÚBLICO – P64
Grupo de investigación	No aplica.
Agencia de financiamiento	Sin financiamiento.
Ubicación geográfica de la investigación	<p>Dirección: Distrito Judicial De Puno País: Perú Departamento: Puno Provincia: Puno Distrito: Puno -15.84090, -70.02795 https://maps.app.goo.gl/aq9ZcHkBJex6qsqS7</p> 
Año o rango de años en que se realizó la investigación	2022 - 2023
URL de disciplinas OCDE	<p>Derecho https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.00 Derecho https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.01</p>
https://concytec-pe.github.io/Peru-CRIS/vocabularios/ocde_ford.html - Librería	



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL Cuzco
 F.S. DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO
 Dr. Segundo Ortiz Carsaya
 DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN - EPG



DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo Carmen Mercedes Espinhuallpa De La Sola, identificado con DNI Nro. 23833477 en mi condición de egresado de:

- Escuela Profesional
- Programa de Segunda Especialidad,
- Programa de Maestría o Doctorado

Doctorado en Derecho

informo que he elaborado el/la Tesis o Trabajo de Investigación, Trabajo Académico denominada:
"Importancia de los Principios del Derecho Penal y Procesal Penal en la Fundamentación de las Decisiones Jurisdiccionales (sentencias) en el Distrito Judicial de Puno."

Asesorado por: Dr. Edson Augusto Jauregui Mercado

Es un tema original.

Declaro que el presente trabajo de tesis es elaborado por mi persona y **no existe plagio/copia** de ninguna naturaleza, en especial de otro documento de investigación (tesis, revista, texto, congreso, o similar) presentado por persona natural o jurídica alguna ante instituciones académicas, profesionales, de investigación o similares, en el país o en el extranjero.

Dejo constancia que las citas de otros autores han sido debidamente identificadas en el trabajo de investigación, por lo que no asumiré como tuyas las opiniones vertidas por terceros, ya sea de fuentes encontradas en medios escritos, digitales o Internet.

Asimismo, ratifico que soy plenamente consciente de todo el contenido de la tesis y asumo la responsabilidad de cualquier error u omisión en el documento, así como de las connotaciones éticas y legales involucradas.

El incumplimiento de lo declarado da lugar a responsabilidad del declarante, en consecuencia; a través del presente documento asumo frente a terceros, la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez y/o la Administración Pública toda responsabilidad que pueda derivarse por el trabajo final presentado. Lo señalado incluye responsabilidad pecuniaria incluido el pago de multas u otros por los daños y perjuicios que se ocasionen.

Juliaca 29 de Octubre del 2025



FIRMA (obligatoria)



Huella



DEDICATORIA

A mi madre, a mis hijos Walther, Dalia y Alexandra,
a mi esposo Walther, a mis hermanos, quienes me
apoyaron siempre moral y espiritualmente, a mis
docentes del doctorado y a mis amigos por su
amistad.



AGRADECIMIENTO

Estoy agradecido a Dios por la maravillosa familia que siempre ha creído en mí y me ha alentado a crecer en la vida, proporcionándome un ejemplo de perseverancia, esfuerzo, humildad y sacrificio, y enseñándome a apreciar lo que tengo. Dedico mi tesis a ellos ya que me instilaron un deseo de crecer como persona y como profesional, lo que me motivó a completar este trabajo. También me instilaron el deseo de tener éxito en la vida, lo que me ha ayudado a alcanzar mi objetivo.



ÍNDICE

Tabla de contenido

ÍNDICE x

RESUMEN xiii

ABSTRACT xv

RESUMO xvii

INTRODUCCIÓN..... xix

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1.1. EL PROBLEMA CONTROVERTIDO 23

1.1.1. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN PROBLEMÁTICA..... 23

1.2. FORMULACIÓN DE LS INTERROGANTES O PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA 26

1.2.1. Problema específico: 26

1.2.2. Problema específico : 27

1.3. JUSTIFICACIÓN Y RELEVANCIA DE LA INVESTIGACIÓN 27

1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN 28

1.4.1. OBJETIVO GENERAL 28

1.4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS 28

1.5. HIPÓTESIS 28

CAPÍTULO II

EXPOSICIÓN DEL MARCO TEÓRICO Y REFERENCIAL DE LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA

2.1. ORÍGENES DE LA PALABRA PRINCIPIO 30

2.2. LA FILOSOFÍA Y LOS PRINCIPIOS DEL DERECHO 32

2.3. PRINCIPIOS GENERALES Y ESPECÍFICOS DEL DERECHO..... 36

2.4. LOS PRINCIPIOS Y SU RECONOCIMIENTO COMO FUENTES DEL DERECHO POSITIVO 37

2.5. LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO Y LA NORMA JURÍDICA..... 39



2.6.	FUNDAMENTOS DE LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO	44
2.6.1.	FUNDAMENTOS IUS-AXIOLÓGICOS.....	44
2.6.2.	FUNDAMENTOS DISCIPLINARIOS	44
2.6.3.	FUNDAMENTOS IDEOLÓGICOS.....	45
2.6.4.	FUNDAMENTOS DE TRADICIÓN COMUNITARIA.....	45
2.7.	SIGNIFICADO E IMPORTANCIA DE LOS PRINCIPIOS DEL CÓDIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL.....	45
2.8.	PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y EL PROCESO PENAL	50
2.8.1.	PRINCIPIO ACUSATORIO.....	50
2.8.2.	PRINCIPIO DE CONGRUENCIA	52
2.8.3.	PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCESO	52
2.8.4.	PRINCIPIO DE DETERMINACIÓN ACUSATORIA.....	54
2.8.5.	PRINCIPIO DE DETERMINACIÓN DEL SUPUESTO DE HECHO.....	55
2.8.6.	PRINCIPIO DE ECONOMÍA PROCESAL	56
2.8.7.	PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD	57
2.8.8.	PRINCIPIO <i>IN DUBIO PRO REO</i>	58
2.8.9.	PRINCIPIO DE JUEZ NATURAL.....	59
2.8.10.	PRINCIPIO DE LEGALIDAD.....	60
2.8.11.	PRINCIPIO DE LEGALIDAD PROCESAL.....	61
2.8.12.	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	63
2.8.13.	PRINCIPIO <i>TEMPUS REGIT ACTUM</i>	64
2.8.14.	PRINCIPIO DE TIPICIDAD	65
2.9.	ANÁLISIS DOGMÁTICO DE LOS PRINCIPIOS DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EN EL PROCESO PENAL	66
2.9.1.	PRINCIPIO DE LEGALIDAD	67
2.9.2.	PRINCIPIO DE JUDICIALIDAD	67
2.9.3.	PRINCIPIO DE FINALIDAD	69
2.9.4.	PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD	70
2.9.5.	PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD	72
2.9.6.	PRINCIPIO DE PROVISIONALIDAD O TEMPORALIDAD.....	72



2.9.7. PRINCIPIO DE REFORMABILIDAD O VARIABILIDAD 72
2.9.8. PRINCIPIO DE EXCEPCIONALIDAD O SUBSIDIARIEDAD 73
2.9.11. PRINCIPIO DE MOTIVACIÓN SUFICIENTE 75
2.10. EL PRINCIPIOS DE LEGALIDAD COMO FUNDAMENTO DE LOS
PRINCIPIOS DE LA PRISIÓN PREVENTIVA 78

CAPITULO III

METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. MÉTODOS APLICADOS 84
3.2. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN 85
3.3. TIPO DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA 85
3.4. NIVEL DE INVESTIGACIÓN..... 85
3.5. POBLACIÓN Y MUESTRA 85
3.6. TÉCNICAS Y FUENTES 86
3.7. INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN 86
3.8. ÁMBITO Y TIEMPO DE ESTUDIO 86

CAPÍTULO IV

**ANALISIS DE LOS RESULTADOS Y DISCUSIÓN DE LOS ASPECTOS
CONTROVERSIALES**

4.1. LA APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS EN LAS DECISIONES
JURISDICCIONALES..... 87

RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

REFERENCIAS

ANEXOS



RESUMEN

La investigación actual, que se está llevando a cabo para obtener un doctorado en derecho, se titula "La importancia de los principios del derecho penal y del procedimiento penal en la formación de las decisiones judiciales (sentencias) en el Distrito Judicial de Pucallpa". Se realiza dentro del ámbito de investigación del Derecho Penal y del Procedimiento Penal. Además, dentro de los parámetros del Reglamento para la Investigación y la Producción Académica, el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, y los de la Escuela de Postgrado de la misma institución.

En la primera sección, proporcionamos una explicación detallada del origen, desarrollo y significado filosófico de los principios en general, y específicamente, los principios de derecho en su configuración histórica a lo largo de la evolución de la ciencia y su proceso de positivización. En segundo lugar, establecemos la primacía del derecho penal y los principios del procedimiento penal en el ejercicio y el desempeño de la función judicial como mandato constitucional y supranacional para la emisión de decisiones y sentencias. En tercer lugar, analizamos las resoluciones emitidas por el Tribunal Constitucional en relación con la aplicación del derecho penal y los principios del procedimiento penal en situaciones en las que se restringen los derechos fundamentales de un individuo. Como parte central de la tesis, exponemos con sentido crítico y analítico el contenido de cada uno de los principios más relevantes del Derecho Penal y Procesal Penal. En el análisis partimos del criterio de que la Constitución Política, el Derecho Penal y Proceso Penal tienen principios distintos que les son similares en su concepción filosófica y positiva. No son simplemente reglas que sirven de recomendaciones o de aplicación optativa, son más bien, reglas que deben tenerse en consideración al momento



de construir la ley penal, la ley procesal y la jurisprudencia. Es decir, asumen el carácter de matrices y rectoras, directrices que orientan las decisiones del juzgador y demás operadores del Derecho, sin ellos, no son posible cumplir el debido proceso.

En lo que respecta a la parte más específica y concreta de la tesis, hemos efectuado un análisis de algunas sentencias sobre la aplicación de los principios generales del Derecho y los principios del Derecho Penal y Procesal Penal, en las resoluciones judiciales en el ámbito de la jurisdiccional del Distrito de Puno. A partir de dicho análisis hemos planteado nuestro punto de vista y las sugerencias pertinentes.

Palabras claves: Importancia, principios, fundamentación, decisiones.



ABSTRACT

The present investigation to opt for the academic degree of Doctor of Law has as provisional title: IMPORTANCE OF THE PRINCIPLES OF CRIMINAL AND CRIMINAL PROCEDURAL LAW IN THE FOUNDATION OF THE JURISDICTIONAL DECISIONS (JUDGMENTS) IN THE JUDICIAL DISTRICT OF PUNO, is developed within the framework of the line of investigation of Criminal Law and Criminal Procedure. In addition, within the parameters described in the Regulation of Academic Research and Production, Regulation of Degrees and Degrees of the Andean University Néstor Cáceres Velásquez and the Regulation of Degrees and Degrees of the Graduate School of the same institution.

In the first part, we explain in detail the origin, development and philosophical importance of the principles in general and, specifically, the principles of law in its historical configuration throughout the evolution of science and its process of positivization. Second, we base the preeminence of the principles of Criminal Law and Criminal Procedure in the exercise and performance of the jurisdictional function as a constitutional and supranational mandate when it comes to issuing decisions and sentences. Thirdly, we make an evaluation of the sentences issued by the Constitutional Court regarding the application of the principles of Criminal Law and Criminal Procedure in cases of limitation of the fundamental rights of the person.

As a central part of the thesis, we expose in a critical and analytical sense the content of each of the most relevant principles of Criminal Law and Criminal Procedure. In the analysis we start from the criterion that the Political Constitution, Criminal Law and Criminal Procedure have different principles that are similar in their philosophical and



positive conception. They are not simply rules that serve as recommendations or optional application; rather, they are rules that must be taken into account when building criminal law, procedural law and jurisprudence.

That is, they assume the character of matrices and directors, guidelines that guide the decisions of the judge and other law operators, without them, it is not possible to comply with due process. With regard to the most specific and specific part of the thesis, we have carried out an analysis of some sentences on the application of the general principles of Law and the principles of Criminal Law and Criminal Procedure, in judicial decisions in the field of District of the District of Puno. From this analysis we have raised our point of view and the pertinent suggestions.

Keywords: Importance, principles, foundation, decisions.



RESUMEN

La investigación actual, que se está llevando a cabo para obtener un doctorado en derecho, se titula "La importancia de los principios del derecho penal y del procedimiento penal en la formación de las decisiones judiciales (sentencias) en el Distrito Judicial de Puno". Se realiza dentro del ámbito de investigación del Derecho Penal y del Procedimiento Penal. Además, dentro de los parámetros del Reglamento para la Investigación y la Producción Académica, el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, y los de la Escuela de Postgrado de la misma institución.

En la primera sección, proporcionamos una explicación detallada del origen, desarrollo y significado filosófico de los principios en general, y específicamente, los principios de derecho en su configuración histórica a lo largo de la evolución de la ciencia y su proceso de positivización. En segundo lugar, establecemos la primacía del derecho penal y los principios del procedimiento penal en el ejercicio y el desempeño de la función judicial como mandato constitucional y supranacional para la emisión de decisiones y sentencias. En tercer lugar, analizamos las resoluciones emitidas por el Tribunal Constitucional en relación con la aplicación del derecho penal y los principios del procedimiento penal en situaciones en las que se restringen los derechos fundamentales de un individuo. Como parte central de la tesis, exponemos con sentido crítico y analítico el contenido de cada uno de los principios más relevantes del Derecho Penal y Procesal Penal. En el análisis partimos del criterio de que la Constitución Política, el Derecho Penal y Proceso Penal tienen principios distintos que les son similares en su concepción filosófica y positiva. No son simplemente reglas que sirven de recomendaciones o de aplicación optativa, son más bien, reglas que deben tenerse en consideración al momento



de construir la ley penal, la ley procesal y la jurisprudencia. Es decir, asumen el carácter de matrices y rectoras, directrices que orientan las decisiones del juzgador y demás operadores del Derecho, sin ellos, no son posible cumplir el debido proceso.

En lo que respecta a la parte más específica y concreta de la tesis, hemos efectuado un análisis de algunas sentencias sobre la aplicación de los principios generales del Derecho y los principios del Derecho Penal y Procesal Penal, en las resoluciones judiciales en el ámbito de la jurisdiccional del Distrito de Puno. A partir de dicho análisis hemos planteado nuestro punto de vista y las sugerencias pertinentes.



ABSTRACT

The present investigation to opt for the academic degree of Doctor of Law has as provisional title: IMPORTANCE OF THE PRINCIPLES OF CRIMINAL AND CRIMINAL PROCEDURAL LAW IN THE FOUNDATION OF THE JURISDICTIONAL DECISIONS (JUDGMENTS) IN THE JUDICIAL DISTRICT OF PUNO, is developed within the framework of the line of investigation of Criminal Law and Criminal Procedure. In addition, within the parameters described in the Regulation of Academic Research and Production, Regulation of Degrees and Degrees of the Andean University Néstor Cáceres Velásquez and the Regulation of Degrees and Degrees of the Graduate School of the same institution.

In the first part, we explain in detail the origin, development and philosophical importance of the principles in general and, specifically, the principles of law in its historical configuration throughout the evolution of science and its process of positivization. Second, we base the preeminence of the principles of Criminal Law and Criminal Procedure in the exercise and performance of the jurisdictional function as a constitutional and supranational mandate when it comes to issuing decisions and sentences. Thirdly, we make an evaluation of the sentences issued by the Constitutional Court regarding the application of the principles of Criminal Law and Criminal Procedure in cases of limitation of the fundamental rights of the person.

As a central part of the thesis, we expose in a critical and analytical sense the content of each of the most relevant principles of Criminal Law and Criminal Procedure. In the analysis we start from the criterion that the Political Constitution, Criminal Law and Criminal Procedure have different principles that are similar in their philosophical and



positive conception. They are not simply rules that serve as recommendations or optional application; rather, they are rules that must be taken into account when building criminal law, procedural law and jurisprudence.

That is, they assume the character of matrices and directors, guidelines that guide the decisions of the judge and other law operators, without them, it is not possible to comply with due process. With regard to the most specific and specific part of the thesis, we have carried out an analysis of some sentences on the application of the general principles of Law and the principles of Criminal Law and Criminal Procedure, in judicial decisions in the field of District of the District of Puno. From this analysis we have raised our point of view and the pertinent suggestions.



RESUMO

A presente investigação para optar pelo grau acadêmico de doutorado em Direito tem como título provisório: A IMPORTÂNCIA DOS PRINCÍPIOS DA LEI PROCESSUAL PENAL E CRIMINAL NA FUNDAÇÃO DE DECISÕES JURISDICIONAIS (JULGAMENTOS) NO DISTRITO JUDICIAL DE PUNO, é desenvolvida no âmbito do a linha de investigação do Direito Penal e do Processo Penal. Além disso, dentro dos parâmetros descritos no Regulamento de Pesquisa e Produção Acadêmica, Regulamento de Graus e Graus da Universidade Andina Néstor Cáceres Velásquez e Regulamento de Graus e Graus da Escola de Pós-Graduação da mesma instituição.

Na primeira parte, explicamos em detalhes a origem, o desenvolvimento e a importância filosófica dos princípios em geral e, especificamente, os princípios do direito em sua configuração histórica ao longo da evolução da ciência e seu processo de positivação. Segundo, baseamos a preeminência dos princípios do Direito Penal e do Processo Penal no exercício e desempenho da função jurisdicional como um mandato constitucional e supranacional quando se trata de emitir decisões e sentenças. Em terceiro lugar, avaliamos as sentenças proferidas pelo Tribunal Constitucional em relação à aplicação dos princípios do Direito Penal e do Processo Penal nos casos de limitação dos direitos fundamentais da pessoa. Como parte central da tese, expomos em sentido crítico e analítico o conteúdo de cada um dos princípios mais relevantes do Direito Penal e do Processo Penal.

Na análise, partimos do critério de que a Constituição Política, o Direito Penal e o Processo Penal têm princípios diferentes, semelhantes em sua concepção filosófica e positiva. Não são simplesmente regras que servem como recomendações ou aplicação



opcional; são regras que devem ser levadas em conta na construção do direito penal, direito processual e jurisprudência.

Ou seja, assumem o caráter de matrizes e diretores, diretrizes que norteiam as decisões do juiz e de outros operadores do direito; sem eles, não é possível cumprir o devido processo. Com relação à parte mais específica e específica da tese, realizamos uma análise de algumas sentenças sobre a aplicação dos princípios gerais do Direito e dos princípios do Direito Penal e do Processo Penal, em decisões judiciais no campo da Distrito do distrito de Puno. A partir dessa análise, levantamos nosso ponto de vista e as sugestões pertinentes.



INTRODUCCIÓN

Esta tesis se basa en investigaciones teóricas, dogmáticas y empíricas sobre una institución jurídica y filosófica que consideramos significativa en la aplicación del derecho desde el punto de vista de los jueces y funcionarios responsables del cumplimiento de la ley en la gestión del proceso de justicia. En esta situación, estamos discutiendo los elementos fundamentales y cuidadosos del derecho penal y del procedimiento penal, que están incorporados en la ley. Para ello, nos basamos en los precedentes establecidos por el Tribunal Constitucional y otros órganos supranacionales, como el Tribunal Interamericano de Derechos Humanos.

Según las diversas exposiciones teóricas y doctrinarias, uno de los fines más esenciales del Derecho Penal, y en específico, del Derecho Proceso Penal es efectivizar de manera práctica, viva y sustanciosa el *ius puniendi* desde los organismos especializados (Poder Judicial y otros organismos que asumen funciones jurisdiccionales) del Estado. En este caso, nos referimos a los Estados Constitucionales de Derecho. Para cumplir dichos fines, es requisito básico cumplir determinados requisitos, tales como cumplir la Ley y determinados principios en la búsqueda de la verdad concreta, tarea, ciertamente compleja y de profunda responsabilidad.

Empero, para alcanzar la verdad fáctica y formal (lógica-jurídica), según nuestro ordenamiento normativo, el juez está llamado a lograr dicha verdad a partir de la aplicación del “principio de objetividad” regulado por el artículo IV del Código Procesal Penal, por el cual, previamente, el Ministerio Público, suficientes elementos de cargo y, de descargo, pues, únicamente en estos casos, puede alcanzar razones suficientes para pronunciarse sobre un hecho concreto. Esto, desde luego, no impide que el juez pueda actuar determinadas pruebas de oficio que considere pertinentes para arribar a la verdad.



La concepción del Derecho Procesal penal, según los nuevos enfoques, se hallan determinados por principios que lograron ser positivizados, muchos de ellos con rango constitucional. Por ejemplo, los que son considerados como garantías fundamentales: el principio de la imparcialidad del juez, el principio de defensa contradictoria, la valoración de la prueba, el principio de legalidad, el principio del debido proceso o el derecho a un juicio público. Todos ellos, debidamente desarrollados, hacen que el sistema inquisitivo haya pasado a la historia.

El modelo del proceso penal vigente y sus principios, tiene sus fundamentos en los prescritos en la Constitución de 1993 en el artículo 139°. Por ejemplo, de manera general, señalamos las siguientes: nadie puede ser sancionado si previamente no fue sometido a un proceso penal; la garantía del debido proceso; el derecho a la tutela jurisdiccional; el derecho a la presunción de inocencia; el derecho a la defensa; el principio a la igualdad de armas; motivación suficiente y escrita de las resoluciones; principio de la excepcionalidad de la detención corporal; principio de publicidad; derecho a no ser condenado en ausencia; prohibición de revivir procesos concluidos y ejecutoriados; y, pluralidad de instancia.

Conforme a lo prescrito de manera general en la Constitución, los otros principios regulados en las normas sustantivas y procesales de carácter penal e inferior jerarquía, se sustentan en tales principios. Muchos de los cuales, incluso, provienen del derogado Código de Procedimientos Penales de 1940, cuyos principios con el devenir del desarrollo de nuevos paradigmas del Derecho resultaron insuficientes.

En el presente, todos quienes nos hallamos comprometidos con el conocimiento jurídico penal, sabemos que el reciente Código Procesal Penal vigente desde el 2004, se



inspira –para algunos, nuevo paradigma– en un sistema denominado “acusatorio garantista” con rasgos adversariales. Dentro todos los grandes juristas que promovieron este modelo acusatorio garantista y adversativo tenemos al italiano Luii FERRAJOLI. Fundamenta que existe un nexo indisoluble entre los derechos fundamentales de la persona, la división clásica de los poderes del Estado (legislativo, ejecutivo y judicial) y la democracia. Sostiene que, únicamente con un Derecho Penal comprometido con la efectiva tutela jurisdiccional de bienes y los derechos fundamentales, es el escenario donde se puede aplicar el garantismo, con eficiencia y certeza jurídica.

De manera más específica, el modelo garantista del Código Procesal Penal vigente, se sostiene en la vigencia de un conjunto de instituciones insoslayables, esto es, principios y derechos que sirven de base a otro principio: el debido proceso que procura en todos los momentos el respeto por los derechos fundamentales de la persona. Sin los principios que animan la Constitución, el Derecho penal y el Procesal, el modelo garantista quedaría en el nivel formal y simplemente declarativo de los derechos y garantías procesales.

Para desmarcarse el nuevo modelo procesal garantista, de todos los anteriores modelos ya superados, se han puesto mayor relieve determinados en determinados principios cuya preeminencia es indiscutible. En esta parte, únicamente nos remitimos a numerarlos: a) Principios acusatorio; b) Debido proceso; c) Principios de oralidad; c) Principio de contradicción; d) Principios de igualdad; e) Principios de tutela procesal efectiva; f) Principio del derecho de defensa; g) Principios de inocencia; h) Principio de publicidad; entre los principales.



En la secuela de la tesis, desarrollamos muchos de los principios expuestos a partir de la jurisprudencia nacional y de la doctrina que tienen más reconocimiento en el ambiente jurídico penal, pues, como reiteramos *infra*, en la teoría general del Derecho se identifica una serie de principios que lo conforman, por lo mismo que son reconocidos como sus fuentes fundantes y desarrollo de todo el sistema jurídico en general.

Finalmente, la presente tesis está expuesto en tres capítulos debidamente estructurados y definidos. En el primer capítulo exponemos la parte metodológica de la investigación: En el segundo capítulo describimos el origen, desarrollo y de cómo los principios originarios y actuales se han ido incorporando en el derecho positivo y subjetivo, hasta el punto que son instituciones insustituibles al momento de adoptar decisiones en el fuero jurisdiccional. En el tercer capítulo presentamos los resultados y nuestro punto de vista, los que están expuestos en las conclusiones y las recomendaciones.



CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1.1. EL PROBLEMA CONTROVERTIDO

1.1.1. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN PROBLEMÁTICA

En el análisis e investigación de la cuestión, comenzamos con la hipótesis de que el principio escrito o la ley positiva es incompleto para resolver los conflictos entre personas físicas y judiciales que surgen en la vida auténtica. Desde esta perspectiva, es común encontrar ciertas lagunas o vacíos en la ley que obstaculizan a los jueces encontrar un acuerdo al aplicar normas jurídicas a la resolución de casos concretos. Por consiguiente, están obligados a consultar otras referencias de derecho válidas, igual que la jurisprudencia, costumbre, principios, derecho comparativo y otros, a fin de pronunciarse sobre la controversia jurídica alemana dentro de su jurisdicción y protección. En estas circunstancias, se prohíbe al juez que evite o no tome una decisión, ya sea una sentencia, una condena de apelación, una pena matrimonial o cualquier otra forma de resolución, sobre la base de la ausencia de una ley general o específica, como se estipula en la Constitución.

Frente a todas estas disyuntivas o dificultades muy propias de la administración de justicia, surgen los principios del Derecho como las fuentes “salvadoras” de tales



dificultades. Los principios del Derecho –como veremos en la secuela del desarrollo de la tesis– desde los grandes juristas romanos tienen un profundo significado y autoridad al momento de adoptar una decisión jurisdiccional, pues, ante la falta de un precepto legal expresamente establecido, a manera de auxilio inmediato tienden a valerse de los principios generales y específicos del Derecho. Pero, hay que advertir que la selección y aplicación de los principios no son tan simples como pareciera ser al momento de ser utilizados.

Según el parecer de renombrados juristas y filósofos del Derecho, los principios a aplicarse deberían ser los que se originan del Derecho Natural, es decir, aquellos que se derivan de la naturaleza misma de las cosas, entre ellos, de los humanos. Pero esta perspectiva *iusnaturalista* colisionan con quienes, desde otra dimensión, la cuestionan y dudan de la existencia de un Derecho Natural, son particularmente quienes forman parte de la corriente del positivista, sociológica o el realismo jurídico.

Los problemas y limitaciones sobre la validez de los principios, para ser más precisos, por ejemplo, en el Derecho Penal no se acepta la aplicación del *principio de la analogía*, ni los principios generales, porque colisionan con otro principio: *no hay delito ni pena sin previa ley*. Esta controversia, en cierta medida ha sido superada parcialmente por cuanto en el área penal se reconoce la subsistencia de ciertos principios que son pertinentes en el proceso de administración de justicia y al momento de motivar o decidir un veredicto final (sentencia). Este aspecto controversial lo fundamentamos en la secuela de la investigación.

De otro lado, a manera de hipótesis, en la administración justicia penal, algunos magistrados recusan o son renuentes a utilizar los principios jurídicos, pues según ellos,



serían irrelevantes en la aplicación en casos de contenido Penal y Procesal Penal, así como la motivación y demostración de las determinaciones judiciales. Por ejemplo, en las sentencias que emiten los magistrados en materia penal del Distrito Judicial de Puno, son muy excepcionales las decisiones jurisdiccionales donde se hace uso de los principios del Código sustantivo y adjetivo

En cambio, desde la perspectiva axiológica, sistemática y pragmática, la significación de la empleo de los principios del Derecho en la administración de justicia, tiene su base en el hecho de que los principios tienen su fundamento filosófico y epistémico que aportan a adoptar una decisión jurídica, pues, surgen como premisas que fortalecen el razonamiento lógico jurídico, aun a pesar de que existe la obligatoriedad de tomar como base un precepto legal penal positivizado que es su fuente principal. Como fuente primaria nadie discute la validez de la norma legal, pero tampoco nadie podrá menospreciar la importancia de los principios del Derecho, precisamente porque coadyuvan a potencializar a dichas normas jurídicas escritas.

Los principios del Derecho, desde antaño, constituyen una fuente inagotable que inspira a los filósofos, legisladores, jueces y demás operadores del Derecho para adoptar sus decisiones y mecanismos de defensa. Los principios para el jurista y demás operadores del Derecho –a diferencia del leguleyo– no se contentan con el espíritu y contenido de la ley escrita. No se contentan con conocer las normas legales particulares, sino procuran penetrar en los fundamentos y el espíritu que les dieron origen: los principios del Derecho. Aunque en la filosofía del Derecho no existe una concepción ni definición aceptada unánimemente, los principios generales y específicos del Derecho Penal y Procesal Penal adquieren mayor relevancia y reconocimiento en la aplicación jurisdiccional, local, nacional y los tribunales internacionales.



Finalmente, debemos convenir que los principios del Derecho Penal y Procesal Penal continúan inspirando la creación de la ley desde el Poder Legislativo, por lo mismo no pueden ser considerados simplemente como fuente “supletoria”, “auxiliar”, de “segundo orden”, según el parecer de algunos autores. Los principios del Derecho, hay que reconocer, son la fuerza fundante de las normas positivas, por lo mismo son parte integrante del Derecho positivo escrito. Su razón de ser es que, como fuente supletoria, coadyuva en la solución de las controversias vía interpretación analógica, permite solucionar casos complejos no previstos. Al utilizar el procedimiento de generalización inductiva para extraer la norma aplicable en un caso concreto, se utiliza el espíritu de la ley escrita en lugar de un principio neutral.

Por estos fundamentos, en la presente tesis, se pretende coadyuvar y promover la debida motivación de los dictámenes jurisdiccionales (sentencias penales, entre otros) en el Distrito Judicial de Puno, a partir de la pertinencia y correcta aplicación de la norma sustantiva y procesal, de la doctrina, la jurisprudencia y, desde luego, la aplicación de los principios del Derecho Penal y Procesal Penal, tal cual es la razón de ser de la investigación.

1.2. FORMULACIÓN DE LS INTERROGANTES O PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El problema controversial materia de análisis se concretó al responder a las siguientes interrogantes:

1.2.1. Problema específico:

¿Por qué es esencial utilizar los principios del derecho penal y del procedimiento penal en la base de las decisiones o sentencias judiciales en el Distrito Judicial de Puno?



1.2.2. Problema específico :

¿Cuáles fueron las razones y causas de que los magistrados del Distrito Judicial de Puno no aplicaran suficientemente el derecho penal y los principios de procedimiento penal en sus decisiones o sentencias legales?

1.3. JUSTIFICACIÓN Y RELEVANCIA DE LA INVESTIGACIÓN

La postura adoptada en la presente tesis se justifica por los fundamentos y consideraciones siguientes:

- a. Al igual que la cuestión contenciosa, toda sentencia dictada en sentencia (o en cualquier otra resolución judicial) presentada a la entidad encargada de salvaguardar los derechos de las personas debe ser debidamente fundamentada, defendida y debatida. Para alcanzar este objetivo, no es suficiente depender únicamente de normas jurídicas, de decisiones judiciales, de prácticas consuetudinarias o de principios establecidos. Es esencial aplicar tanto los principios fundamentales del derecho como las normas especiales del derecho penal y del procedimiento penal en estas situaciones.
- b. En esta tesis, proponemos el norma de que las dictámenes dictadas en el Distrito Judicial de Puno deben basarse en los principios del derecho penal nacional y comparativo y del derecho procesal penal, con el objetivo de proporcionarles mayor fuerza jurídica y apoyo en términos de motivación y argumentación de las resoluciones dictadas por el órgano judicial. Afirmamos que los principios tienden a proporcionar un refugio más vital para la protección que buscan los litigantes.



1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

Los objetivos trazados en la investigación son uno de carácter general y otro específico:

1.4.1. OBJETIVO GENERAL

Evaluar la relevancia legal de los principios del Derecho Penal y Procesal Penal en la justificación y argumentación de las decisiones judiciales o sentencias en el Distrito Judicial de Puno con el fin de fortalecer su validez.

1.4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

El objetivo es analizar las razones y causas detrás de la falta de aplicación adecuada de los principios del Derecho Penal y Procesal Penal en las decisiones judiciales o sentencias emitidas por los magistrados en el Distrito Judicial de Puno, y fomentar su implementación de manera conveniente y oportuna.

1.5. HIPÓTESIS

La hipótesis, en el proyecto de investigación, se constituyó como una respuesta provisoria, en cambio en la tesis tratamos de confirmar su certeza o falsedad lo que demostramos en las conclusiones.

1.5.1. HIPÓTESIS DE TRABAJO

a. Hipótesis general:

Los magistrados de las Salas Penales y Juzgados del Distrito Judicial de Puno aplican de manera excepcional los principios del Derecho Penal y Procesal Penal como parte de la motivación en las decisiones jurisdiccionales o sentencias. Esto resultaría en fallos con mayor vitalidad, consistencia y relevancia jurídica.



b. Sub hipótesis:

Las sentencias penales emitidas in el Distrito Judicial de Puno carecen de una adecuada aplicación de los principios del Derecho Penal y Procesal Penal en su justificación legal.

c. Variables e indicadores

VARIABLES	INDICADORES
Filosofía del Derecho	➤ Teorías de los principios.
	➤ Filosofía de los principios del Derecho Penal.
	➤ Filosofía de los principios del Derecho Procesal Penal.
	➤ Principios y axiología jurídica
Principios del Derecho Penal y Procesal Penal	➤ Principios generales.
	➤ Principios Constitucionales
	➤ Principios del Derecho Penal.
	➤ Principios del Derecho Procesal Penal.
Motivación jurídica de sentencias.	➤ Resoluciones
	➤ Sentencias de Juzgados
	➤ Sentencias de Sala

Nota: elaboración propia



CAPÍTULO II

EXPOSICIÓN DEL MARCO TEÓRICO Y REFERENCIAL DE LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA

2.1. ORÍGENES DE LA PALABRA PRINCIPIO

La palabra principio tiene un origen latino: *principium*. Se compone por la raíz derivada de *pris*, la cual significa aquello “lo antiguo” y “lo valioso” y de la raíz que aparece en el verbo *capere* –tomar y en el sustantivo *caput*– cabeza, es decir, tiene tres sentidos: histórico (lo antiguo), un contenido axiológico (lo valioso) y, un contenido ontológico (cabeza). En la cultura de Grecia antigua, para los filósofos presocráticos el término principio significaba: “principio de todas las cosas” o “aquello de lo cual derivan todas las demás cosas”.

En lo mencionado debemos añadir otro significado de larga tradición. En lugar de exponer una realidad y afirmar que ella es el principio de todas las cosas, se propone una razón por la cual todas las cosas son lo que son. En ese entender, el principio no es la denominación de ningún contexto u objeto, sino que, describe el rasgo de una proposición que “da razón de”. Estas maneras de entender el significado de “principio” las tipificaron ulteriormente como “principio del ser” y “principio del conocer” (FERRATER 2000, P. 295).



También se afirman que la palabra principio deriva de la voz griega *archè*, la que desde épocas remotas era motivo de constante especulación de los filósofos griegos, quienes buscaban determinar su esencia filosófica. Desde la filosofía, afirmaban que principio era el “un inicio de una idea rectora es la regla de la conducta (...) en el sentido lógico, un principio como concepto central es aquel fundamento de un sistema, el concepto y el fundamento constituyen la aplicación y generalización de un principio a todos los fenómenos que ocurren en el rango del cual un principio dado es abstracto” (ROSENTAL 1990, p. 485). Esta noción es una de las más importantes adoptadas en el mundo científico y jurídico, en particular.

En cambio, si hacemos usos del Diccionario de la Real Academia Española (RAE), ese indica que el principio es: “punto que se considera como primero en una extensión o cosa”, “base, origen, razón fundamental sobre la cual se procede discurrendo en cualquier materia”, “causa, origen de algo”, “cualquiera de las primeras proposiciones o verdades fundamentales por donde se empiezan a estudiar las ciencias o las artes”. Esta noción se aproxima a la de ROSENTAL.

Por su parte OSORIO, señala que principio es el “fundamento de algo” (p. 576). En nuestro medio, el jurista CARRIÓN LUGO (2000), describe: “Entendemos como principio, el fundamento, la razón fundamental, sobre el cual se organiza una institución y ésta ejerce sus funciones” (p.35). Como podemos advertir, todas estas nociones y conceptos, explican que los principios sirven de sustento rector tanto para todo el conocimiento cognoscitivo de carácter científico en general, y en particular en el ámbito jurídico. De ello se deduce su importancia de su estudio filosófico y jurídico.



2.2.LA FILOSOFÍA Y LOS PRINCIPIOS DEL DERECHO

Cuando hacemos referencia a los principios generales del Derecho, para su mayor comprensión en su contenido y significado tenemos que remitirnos a su génesis. Desde la filosofía y en sentido genérico, los principios, son entendidos como todo aquello de donde algo procede o tiene su origen. En un contexto lógico, orden se refiere a un conocimiento del cual se deriva otro conocimiento. En el contexto ontológico, orden se refiere a un ser del cual otro ser emerge de alguna manera. Es necesario distinguir entre principios externos e internos en términos de orden ontológico. Los factores externos, que ahora se denominan frecuentemente "causas", ejercen influencia de una manera que los separa de las cosas que influyen. Por el contrario, la esencia entra como elementos parciales o co-principales en la estructura de lo que de ellos nace; se llama el "principio de existencia o ser" en el sentido expresivo de la palabra (BRUGGER 1953, p. 310).

El Derecho como conocimiento humano, es un producto cultural cuyo objeto es la regulación de las conductas intersubjetivas y sociales. Ellas están integradas por dos elementos característicos: las *normas jurídicas* y los *principios generales*" (RUBIO 1987, p. 77). Según este parecer, las normas jurídicas son entendidas como mandatos de que "una cierta presunción que está lógicamente sujeta a una consecuencia". Esta misión cuenta con el apoyo de las fuerzas del orden del Estado en caso de incumplimiento. Por otra parte, se señala que los principios generales del Derecho son aquellas "las doctrinas, postulados éticos, o criterios fundamentales, básicos, positivizados o no, que tienden a condicionar y orientar la formulación de propuestas, la creación, interpretación e integración lógica del ordenamiento jurídico escrito (legal y jurisprudencial), a ella se agregan el derecho con carácter de consuetudinario" (TORRES 1999, p. 543).



En los Estados Constitucionales de Derecho en la creación y formación de los ordenamientos jurídicos normativos, los principios generales tienden a darle forma lógica-coherente y sustento lógico al contenido de dicho ordenamiento jurídico. Mediante ella, nos proveemos de instrumentos adecuados para realizar correctas interpretaciones y mecanismos para aplicar la norma legal y consuetudinaria. Por ello, se los considera como los pilares filosóficos que tienden a dar a toda nuestra regulación jurídica un sentido ético-axiológico, su sentido de fuerza y racional de la lógica. Actualmente, pese a los grandes desarrollos tecnológicos, la creación y consenso de los principios rectores del Derecho en la normativa y su funcionalidad jurisdiccional es inevitable. No obstante, en la creación y estructuración de principios generales del Derecho, los antiguos y los actuales, deben ser producto del progreso de la Ciencia Jurídica.

En el debate en curso y en curso sobre el significado de los principios de derecho, hay algunos juristas que sostienen ciertas verdades jurídicas universalmente aplicables dictadas por la razón correcta (naturalism theory). Por lo tanto, se encuentran fuera del orden jurídico positivo y consequentialista, en otras palabras, tendrían un carácter preexistente y externo al derecho positivo.

Según el parecer del jurista RECASÉNS SICHES, “la creencia en los principios de justicia, se da desde la idea de derecho natural, y en donde la tendencia hacia ideales jurídicos; y que han sido herencia de convicciones individuales y colectivas a lo largo de la historia de la humanidad”. Pese a todo, durante el siglo XIX algunas teorías buscaron ignorar esta idea.

En esa dinámica, somos del criterio que los principios generales del Derecho han inspirado a los creadores del todo ordenamiento jurídico, por lo mismo, no pueden ser



considerados como simples fuentes supletorias. Al haber sido incorporado por los legisladores en la norma jurídica positiva, han pasado a integrar en dicho Derecho positivo. Tampoco pueden ser calificados como simples fuentes supletorias en las soluciones obtenidas vía interpretación analógica, porque mediante dichos principios se solucionan cada caso nuevo controversial no previsto. Cuando la regla aplicable al caso concreto es extraída mediante el procedimiento de generalización inductiva, no se obtiene un principio ajeno al Derecho positivo, sino que se aplica el espíritu de este Derecho escrito.

Los principios generales que “componen normas que se aplican subvencionadas por la ausencia o inexistencia de ley, no están dentro sino fuera del orden positivo y deben hallarse en las aspiraciones naturales, el ideal de justicia, en la realidad socioeconómica, económica, cultural, ética, nueva o tradicional origen de las creencias políticas religiosas en el corazón de las personas y, por lo tanto, es la base de cualquier sistema legal. Las profundas transformaciones que experimentarán las aspiraciones y creencias darán lugar a la desaparición de ciertos principios generales del derecho y al surgimiento de otros” (TÓRREZ, p. 554). El Derecho trata de reflejar realidades y, al cambiar incesantemente dichas realidades, el Derecho por su expresión natural, también sufre transformaciones al igual que los principios que lo sustentan.

Como es norma, desde la óptica de la filosofía y la ciencia, respecto a los principios generales y específicos del Derecho, encontramos versiones coincidentes, parecidos y divergentes, todo es expuesto según las convicciones personales o de tendencias según el paradigma predominante. Cada una de estas posturas, algunas equivalentes en el tiempo, se expresan según el momento histórico, las épocas del desarrollo del Derecho y los sistemas jurídicos. Por ejemplo, los principios de la Edad



Media difieren de los principios surgidos en la época moderna, el Renacimiento y la Ilustración. Estas últimas se alimentan de los grandes filósofos y los movimientos sociales que imprimieron una nueva manera de pensar.

No obstante, podemos advertir que, para todos los sistemas funciona la misma regla: una vez que ha sido definida con un acuerdo intersubjetivo básico, rigen los principios como grandes informadores directrices del funcionamiento del Derecho. De la misma manera, los principios en tanto son proposiciones, entendidas como enunciados con una lógica coherente adquieren validez normativa. Por ejemplo: "el primer derecho es el mejor derecho" o "la ley especial precede a la ley general", o "debe observarse como principio general que el legislador no viole o siga erróneamente". A diferencia de los principios anteriores, estos principios no son susceptibles de definición porque no pertenecen a la categoría de conceptos.

También, no podemos prescindir que el concepto del Derecho que se tenga y atribuya, determinan la orientación completa de su contenido. Antes de definir, interpretar y examinar el concepto de Derecho debemos diferenciar sobre el Derecho frente al orden natural o *iusnaturalismo*, al positivo o, a ambos al mismo tiempo. En cuanto actitud que se adopte podría establecer que entendamos por "principios jurídicos" una figura diferente al significado "principios generales del Derecho" e, inclusive, que se dentro de expresión gramatical.

En este proceso de análisis, deberíamos diferenciar dos clases bien definidos de principios: a) los principios jurídicos que proviene del Derecho natural o *iusnaturalismo*, que merecen respeto y ser observados en cuanto a su contenido y perspectiva ontológica en los ordenamientos jurídicos, y b) los principios propiamente técnicos, que son los



específicos o privativos de cada rama del Derecho. Por ejemplo, sin la existencia fáctica a la igualdad a la tutela y sin el derecho a ejercer la contradicción, todo proceso tiende a desnaturalizarse. Empero, respecto a las pautas técnicas que puede elegir para dispositivos oficiales, según la naturaleza o la finalidad del proceso, uno u otro es exclusivo, porque ambos serían antagónicos. Debemos reconocer que los originales y auténticos principios rectores y directrices de todo proceso son los principios técnicos, porque los otros mencionados son consustanciales y, no siempre resultan determinantes.

El proceso como expresión fáctica y práctica de la aplicación del Derecho, tiene desde luego, determinados principios que son diferentes de los principios sustantivos que a la vez le son inherentes y propios. Ellas, no siempre tienen categoría de reglas que fundan en cuestiones conceptuales, sino en normas prácticas de aplicación concreta que son consideradas al momento de construir las normas procesales, es decir, estos principios responden a fundamentaciones que asumen categoría de rectores, entes jurídicos directrices generales u orientaciones visionarias que los legisladores han considerado al momento de organizar el protocolo del proceso los mismos que se aplican sustentadas en determinados preceptos vinculantes.

2.3.PRINCIPIOS GENERALES Y ESPECÍFICOS DEL DERECHO

Según la doctrina se asume que existen de principios generales y específicos. Todo ello depende del sistema jurídico preestablecido por el Estado que crea y regula su propio Derecho positivo, tanto lo general como específico. Afirma DEL VECCHIO, los legisladores únicamente han determinado un requisito respecto a la correspondencia que tiene que existir los principios particulares y generales o específicos del Derecho cuando nos ilustra: "Si no hay discordia o inconsistencia entre uno y otro, se excluye primero la posibilidad de aplicar un principio general que contradiga un principio particular. Esta



exigencia se basa fundamentalmente en la naturaleza del ordenamiento jurídico, que debe formar un todo único y homogéneo, una verdadera organización lógica, capaz de dar un patrón sólido -claro e incluso, cuando menos contradictorio- a cualquier relación que pueda coexistir (p. 53).

En otras palabras, el nexos que funciona de forma recíproca, entre lo general y lo específico o particular de los principios no elimina la jerarquía de sus fundamentos filosóficos y los valores lógicos, ni crea controversia o equivalencia sistemática de ambos términos y contenidos. De esta forma, como se presenta en la mayoría de casos, lo específico o particular sólo es inteligible en función de un principio universal que lo sobrepasa en contenido. Como refiere MASCI, todo nuestro conocimiento fáctico, de hecho, existe bajo la suposición o en términos de lógica general de que cada hecho simple, cada hecho particular, cada determinación particular de la realidad, no es más que uno de los casos particulares de la ley general, en la aplicación de un principio (MASCI citado por DEL VECCHIO, p. 55).

2.4.LOS PRINCIPIOS Y SU RECONOCIMIENTO COMO FUENTES DEL DERECHO POSITIVO

En todo sistema jurídico, desde los más antiguos y remotos, hasta los actuales, tienen determinadas fuentes que fortalecen su validez como mandato imperativo. Desde esa óptica, las fuentes del Derecho, visto desde un contenido gramatical, son el caldo de cultivo de donde florece el Derecho y, por ende, dan origen a las normas positivas que lo conforman. En ese entender, no se debe confundir este concepto con el contenido mismo de las normas que las contiene. De este modo, podemos perfilar una definición sobre el significado “fuentes del Derecho” como: “aquel producto del pensamiento humano que



dio origen al ordenamiento jurídico vigente” dentro un determinado sistema estatal (Derecho nacional), o de dimensión nacional o supranacional (Derecho internacional).

Para la doctrina jurídica clásica, las fuentes se clasifican en tres grandes grupos: a) históricas, b) reales o materiales y, c) formales. Las primeras hacen referencia a los textos de contenido jurídico que constituyen normas que sirven de sustento a las vigentes así, por ejemplo, a las doctrinas acerca del Derecho de siglos pasados. Estas fuentes, han sido estudiados por diversos historiadores y poseen una trascendencia gravitacional en el Derecho de todos los sistemas, caso del Derecho romano que ha transpuesto todas las fronteras, las épocas y los Estados. Este Derecho ha tenido y tiene vigencia aun en las actuales generaciones y los sistemas jurídicos de diversos continentes, particularmente, en el mundo jurídico occidental.

En cambio, las llamadas fuentes reales son reconocidas como el ligado de contextos de carácter cultural, social, económica, políticas o religiosas, etc., que en un determinado momento histórico y ámbito territorial han ocasionado la creación de normas de Derecho. En cambio, las fuentes denominadas formales, ostentan un atributo principal, cual es el condicionar su contenido a un conjunto de valores que se supeditan a las normas de Derecho, atendiendo a las razones fácticas que les dieron origen. Se ve que, en algunos ordenamientos jurídicos, los principios generales del derecho, frente a la doctrina, se entienden de forma diferente. Algunos de los textos jurídicos más reconocidos, como el italiano, portugués, mexicano, colombiano, etc., han establecido que los principios generales del derecho son meras fuentes adicionales del derecho o la costumbre o similares.



Desde la perspectiva de ESPINOZA, hay tres grandes clases de principios, diversificados según sea la orientación de la estructura de las ciencias. Ellos vendrían a ser: los principios *omnivalentes*, los principios *plurivalentes* y, los principios *monovalentes*. En la actualidad, se hallan identificados los denominados *principios generales del Derecho* (2003, p. 392). Sobre esta percepción del autor citado, han surgido cuestionamientos, por ejemplo, hay quienes sostienen que la idea de principio ya implica, por sí misma, una valoración de abstracción, sin embargo, al calificarlo como principios *generales* no estamos repitiendo la misma idea, sino que robustecemos su principal significado de universalidad: principio general.

Además, la expresión “principio general”, no debería ser considerado como simple redundancia, menos como tautología¹, sino, más bien se trataría de un neoplasmo, esto es una repetición innecesaria. ARCE y FLORES-VALDÉS, nos ilustran al respecto: cuando esta expresión la conectamos al término *Derecho*, estamos delimitando el ámbito objetivo de referencia. Se trata de expresar proposiciones más abstractas que dan razón o presentan la base y el trasfondo de la Ley, y más cuando dan la base o fundamento de la Ley o mejor la base, o de dónde proviene de ese trasfondo de comunicación.

2.5.LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO Y LA NORMA JURÍDICA

Dentro la formación académica del estudioso del Derecho y, para mejor entender, los puestos de los principios generales del Derecho son indiscutiblemente importantes, empero, hay la obligación de distinguir entre el significado de principios y de norma jurídica. Desde una visión estructural, los principios se diferencian claramente de las normas o leyes. Esta diferenciación se manifiesta: los principios configuran cada caso

¹ Tautología es la repetición inútil y viciosa, expresando lo mismo de distintas de distintas maneras.



controversial de forma general o abierta, en cambio, las normas jurídicas lo hacen de manera restringida o cerrada. Esto quiere decir, las normas jurídicas contienen propiedades que acceden el tema forman un conjunto cerrado y finito, por su lado, los principios no se formulan como una lista cerrada en la expresión de sus propiedades, sus características y fines esencialidades son completamente distintos.

Conforme nos ilustran acertadamente ALEXY y DWORKIN:

Desde la óptica decisiva para la distinción entre ley y principio es que los principios son normas para hacer algo en la mayor medida posible, con respecto a las posibilidades legales y prácticas. Así, los principios son tareas de optimización que se caracterizan por el hecho de que pueden implementarse en diversos grados y porque su implementación no depende sólo de las posibilidades jurídicas, sino que está definida por principios y leyes que juegan el papel opuesto. Por otra parte, las leyes son normas que exigen su pleno cumplimiento y en la medida en que pueden o no cumplirse. Si una ley es válida, entonces es obligatorio hacer precisamente lo que ordena, ni más ni menos.

En estos casos, pero, hay que advertir que no siempre resulta posible demostrar que los principios puedan ser cumplidos categóricamente en diversos grados de su variada clasificación. Esto ocurre, por ejemplo, en caso se trata de principios programáticos, pero no se da de similar modo, en los casos de los principios que contienen y regulan determinadas normas técnicas.

Ahora bien, desde la perspectiva de un razonamiento estrictamente jurídico, las leyes tienen más ventajas y consideraciones positivas frente a los principios.



Primeramente, respecto a las leyes nos permiten ahorrar tiempo al momento de decidir un aspecto controversial, pues, si una norma aceptada será como válida, esta aplicara sin más, evitándonos tener que recurrir a un proceso de ponderación en pro y en contra de una determinada decisión jurisdiccional. En estos casos, la ley opera, como un instrumento que coadyuva a dilucidar casos controversiales y complejas, al margen de otro instrumento: la argumentación. Pese a todo lo explicitado, si bien esto es cierto, en contraposición a lo dicho, los principios son ontológicamente superiores frente a las leyes por constituir enunciados que expresan ideas más generales, por lo mismo, esta situación les permite abarcar una mayor cifra de circunstancias.

En cuanto a las funciones de los principios generales, debemos reiterar una vez más, que éstos son utilizados en la mayor parte de situaciones de manera arbitraria, acuden a ella para según las particulares conveniencia “resolver” conflictos de situaciones muy diversas. Basta observar, aunque sea de manera superficial para percatarnos y tomar conocimiento de que su aplicación es muy heterogénea el conjunto de controversias. Empero, existen principios didácticos y constructivos, ideas que predominan dentro todo sistema jurídico, sea nacional o internacional; determinados principios pese a ser abstractos, inspira la institucionalidad jurídica universal. Estos principios se derivan como *ratio* de los fundamentos vigentes del Derecho y, otros que fueron incorporados por la tradición jurídica. Los unos han sido impuestos y presentados por la práctica jurisprudencial, etc., se han incorporado en la estructura política y jurídica proclamados como obligatorios.

Debemos convenir que, es en la práctica, en la tramitación de los problemas concretos que definidos y valoramos la importancia de los principios. Es en la realidad fáctica, donde se evidencia la importancia y eficacia de los principios, la que se hace



extensiva para la jurisprudencia como para el desarrollo dogmático y teórico del derecho. El Derecho solamente surge, se interpreta, se explica y aplica mediante los principios generales. Como es sabido, todo el Derecho y sus diversas ramas se hallan impregnadas de ciertos principios la que se extiende a todas sus ramificaciones reglamentarias. Sin los principios, es casi imposible pensar en la existencia del Derecho y su aplicación fáctica.

Por ello, siempre han existido encendidos debates para determinar si los principios del Derecho son instituciones complementarias o externos al Derecho positivo. Como se sostiene con fundamentos y hemos explicado anteriormente; por otra parte, las leyes son normas que exigen su pleno cumplimiento y en la medida en que pueden o no cumplirse. En cambio, para la visión del positivismo jurídico, en la mayoría de Estados de Derecho, los principios del Derecho son partes conformantes del Derecho positivo.

Esta posición racionalista divide el Derecho en dos ámbitos jurídicos específicos y distintos: a) el Derecho natural y, b) el Derecho positivo. El primero, es conforme a la razón y, el segundo, deviene como producto de la voluntad del hombre y el sistema político estatal. No se discute que el Derecho producto de la cultura humana, obra de la inteligencia del *homo sapiens*, pues, son ellos quienes los crean, lo desarrollan y lo derogan, con un conjunto de criterios que son enunciados y entendidos como justo. Si bien el Derecho, es reconocido como conjunto de posturas, es obra del conocimiento depurado de lo simplemente ordinario.

Sobre sí los principios son puramente obra del Derecho natural o de naturaleza estrictamente positiva, es desde muchos siglos pasados un punto en debate, asimismo, cual es el método más apropiado para conocer tales principios, si es el deductivo o el inductivo. Quienes sostienen la existencia de un Derecho natural distinto del Derecho



positivo, el método más acertado debe ser el deductivo a partir del concepto de naturaleza humana. Para quienes sostienen leyes positivas que incluyen principios generales de derecho, el método para descubrir estos principios es la inducción a partir de leyes existentes.

Finalmente, a partir de los movimientos sociales liberales de Europa del siglo XVII y XIX, particularmente, surgieron grandes principios políticos y jurídicos que inspiraron la filosofía y razón de ser de los nuevos Estados republicanos, esto son, la vida, la libertad, la igualdad, la propiedad, la solidaridad, entre otros. Todos ellos, fueron incorporados en todos los textos legislativos y las constituciones en formación. Uno de las declaraciones que emulan todos estos principios y derechos básicos, reconocidos como fundantes y fundamentales, es la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, cuyo origen fue la Asamblea Nacional francesa en Versalles.

Posteriormente, la codificación napoleónica, en especial, en el Código Civil, se adoptó como suyos todos los grandes principios formulados a lo largo de la historia jurídica en el sistema normativo del Estado francés. Este modelo fue la matriz para que otros países europeos y de América Latina la adoptaran en sus recientes Códigos Civiles y los otros de naturaleza procesal. De esta forma, quedó plasmado para la humanidad y, por primera vez, que los principios fueran reconocidos como parte inherente del derecho positivo en casi todas las legislaciones. De esta manera, nadie puede atreverse sin mayores fundamentos a cuestionar que los principios fueron el origen del Derecho y, asimismo, de todo el conjunto de ramificaciones del Derecho que se van creando y desarrollando cada vez más con mayor intensidad, sea en el entorno del Derecho nacional, como del Derecho supranacional. En este último caso se manifiestan en los tratados y convenios internacionales y en las decisiones de los organismos supranacionales, por ejemplo, la



Corte Interamericana de Derecho Humanos, la Corte de la Haya o la Corte Penal Internacional.

2.6. FUNDAMENTOS DE LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO

Los fundamentos de los principios plenarios, tienen un valor y manifestación de carácter universal, por ello están irresponsables de reseñas específicas en el ordenamiento jurídico. Tales principios llegan a subdividirse en:

2.6.1. FUNDAMENTOS IUS-AXIOLÓGICOS

Los fundamentos de los valores reconocen a las necesidades de alcanzar una justa ordenación de las correlaciones jurídico y sociales, son la expresión de la concepción primaria del hombre, que tiende a identificar al Derecho con la justicia mediante las nociones de “buena fe”, “orden público”, “dignidad de la persona”, es decir, contienen determinadas pautas de rango superior de justicia con carácter de ser inmutables, abstractas, permanentes y universales. Estas primeras manifestaciones y su desarrollo surgieron de la cabida de razón de los individuos o personas abocadas a crear el Derecho, desde sus primeras expresiones. Por ello, estos resúmenes arrebatan muy en cuenta la naturaleza humana y realidad ontológico-universal. En tanto generales, son invocados y tienen aceptabilidad en todos los sistemas jurídicos, desde luego, su aplicación específica tiende a variar según las características de cada cultura jurídica.

2.6.2. FUNDAMENTOS DISCIPLINARIOS

Estos fundamentos, considerados axiomas han permitido la institucionalización y desarrollo de las disciplinas específicas (ramas) del Derecho. En concreto, configuran, especifican y sinopsis de la quinta esencia de toda rama del Derecho. Este fundamento

disciplinario lo podemos percibir en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional.

2.6.3. FUNDAMENTOS IDEOLÓGICOS

Tienen también el carácter los valores o ideas fundamentales (matrices) que regularmente surgen como una receta política dentro un determinado orden social. Se constituye, por ello en las rectas de lo que éste expresa sobre un sistema jurídico. Es en función a estos fundamentos que se inspiran los legisladores y magistrados.

2.6.4. FUNDAMENTOS DE TRADICIÓN COMUNITARIA

Devienen en axiomas que coadyuvan a tipificar la fisonomía del ordenamiento jurídico de una determinada sociedad o comunidad y, ellas se expresan mediante los lógico-rationales de convicciones y criterios que se imponen de acuerdo a su idiosincrasia y peculiaridad histórico-cultural. También, tienden a expresan el particular espíritu nacional en el ordenamiento jurídico.

2.7. SIGNIFICADO E IMPORTANCIA DE LOS PRINCIPIOS DEL CÓDIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL

En la dinámica del desarrollo de los compendios generales del Derecho se han originado una pluralidad de postulados y proposiciones se han proyectado hacia la normatividad positiva sustantiva, asimismo, hacia su contenido procesal que, como tales, constituyen la parte operativa de la aplicación del ordenamiento jurídico codificado dentro el Estado. Esta modalidad del desarrollo sustantivo, también surgió de manera sistematizada como parte de la codificación napoleónica. Todas estas primeras expresiones de la codificación procesal se hallan insertados de forma expresa o tácita en casi todos los ordenamientos jurídicos de tradición romano-germánicos. Ellas están



destinadas a garantizar la aplicación normativa del Derecho codificado y la aplicación de determinados valores o postulados éticos.

La noción de Derecho procesal, es absolutamente relacionado con el significado formulada por la (RAE) la cual relaciona al principio como un producto de los ´principios generales que son la “la base, antecedentes, origen o razón por la cual se hace una distinción en cualquier materia. La causa original o la primera causa de un evento o que una cosa se desarrolla de cierta manera”. Es decir, que el Derecho procesal, sean cual fuere su materia constituye un subproducto de los principios generales.

En ese sentido, los principios principales del Derecho en cuanto involucran juicios estimativos (principios de conocimiento), como aquellos juicios razonables que tienden a estructurar la conducta jurídica (juicios de valor) adoptan un desarrollo del conocimiento científico social. Por lo mismo, los principios en general y los específicos en particular, conforman las bases respecto al valor y lógico – legales que le dan forma a toda la normativa jurídica su contenido moral, su sentido lógico y su voluntad para resolver controversias empíricas. De acuerdo con este enfoque, los valores básicos del Derecho son catalogados en principios principales del Derecho plenario y, principios generales normativos jurídico.

Asimismo, tal como hemos señalado *ut supra*, los principios procesales son parte indelible de los manuales generales del Derecho plenario en su 20 de compendios disciplinarios. Refiere MORALES GODÓ (2005, P. 39) “principios procesales, incluidas las directrices procesales y los procedimientos de desarrollo”. MONROY GALVEZ (1966, p. 80) afirma que los principios generales del Derecho son “sirven para sustentar y describir la naturaleza del proceso y, además, para resaltar el sistema procesal que ha



elegido el legislador”. Lo que quiere decir, es que los principios generales representan la expresión mono disciplinaria de los principios procesales.

En esta misma perspectiva, con particular énfasis ESPINOZA ZEVALLOS (2005), afirma que “son postulados axiomáticos que, en base a su unidad lógica, establecen la naturaleza, iniciación o entorno de los procesos constitucionales: defensa de la Constitución y defensa de los derechos fundamentales” (p. 377).

Entre los principales factores esenciales que definen los principios procesales se encuentran, ya sean explícitos o implícitos, por ejemplo, en el Código Procesal Constitucional se tiene que:

- a) Contienen postulados que abarca una dimensión que compromete a todos los procesos constitucionales plasmados en la Constitución de 1993, todos ellos se encuentran sistemáticamente expuestos en el Código Procesal Constitucional vigente. Por lo mismo, constituyen y certifican su condición de pautas básicas con carácter de vinculantes, y es por ello que desde su surgimiento, su desarrollo y hasta la terminación de un proceso.
- b) Tales principios contienen postulados o axiomas que permiten a los magistrados del máximo Tribunal, eventualmente, procuran cubrir ámbitos jurídicos “insuficientes claros”, “incompletos normativamente” o “lagunas del Derecho” en la aplicación del Código Procesal Constitucional.
- c) Estos principios, son aplicados por los operadores jurisdiccionales de rango constitucional, también logran ser solicitados para su uso por las partes comprometidas en un proceso de carácter constitucional.



d) Por su contenido, están llamados a lograr plena satisfacción al permitir el logro el objetivo concreto de los procesos constitucionales. Por ejemplo, el máximo Tribunal Constitucional en el caso Carmen Tafur Marín de Lazo (Expediente N° 0266-2002-AA/TC) señaló que la diferencia que distingue a un proceso de adjudicación ordinaria de un proceso constitucional es que los principios enunciados en el artículo III del título preliminar del Código Procesal Constitucional se vuelven fundamentales e irrevocables para el logro de los fines de los procesos constitucionales.

Para mejor entender el verdadero contenido epistemológico del significado de los principios del proceso constitucional, nos referimos al artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional. En ella se

Se menciona los principales procesales

Respeto del principio de dirección judicial del proceso.

f) El principio de gratitud en las acciones del demandante.

g) El decreto de la economía procesal.

h) El ideal de la intermediación.

i) El término de la socialización.

Debemos hacer mención que, los mencionados principios, sujetan tácitamente otros principios que equivalentemente son válidos en cuanto coadyuvan a los objetivos procesales y propuestos para su involucramiento en el Código Procesal Constitucional. Es por ello que, los principios –como podemos ver– se hallan expresamente numerados y consignados sin llevar a duda alguna sobre su contenido.



También debemos advertir que, los principios descritos, muchos de ellos ya se hallaban positivizados en el Título Preliminar del Código Procesal Civil. Para casos de darle sentido sobre su incorporación en el Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, debemos asumir que su comentario y diligencia se sustentan en la necesidad de penetrar sus resultados para cumplir la finalidad particulares y específicas de los procesos constitucionales. En concreto, permiten cumplir un objetivo que permita la adaptación de sus funciones a la naturaleza para alcanzar su efectividad mediante las garantías constitucionales, tales como el hábeas corpus, el amparo, el hábeas data, de cumplimiento, etc.

El experto en Derecho Constitucional, ABAD YUPANQUI (2004, p. 31-32) señala que dichos principios constituyen la expresión cabalística y que evidencia la concepción publicista del Código Procesal Constitucional. Desde esta perspectiva, puede decirse que estas orientaciones básicas se configuran en oposición al principio operativo, que se considera la esencia de los instrumentos procesales del proceso de privatización.

También es pertinente acordarse que en al ambiente procesal privatista, los operadores jurisdiccionales se hallan sujetos al cumplimiento de forma irrestricta la habilidad de las partes. De este pensamiento, derivada del ideario e ideología de la Revolución Francesa, estipula en las partes gozan de algunos derechos, por lo que el juez resuelve el litigio. En definitiva, se convierte en un simple ayudante en la solución de dicho problema.

En concreto, los procesos constitucionales se fundamentan en que su propósito es que el juez competente, en representar al Estado, sostiene la superioridad reglamentaria de la Constitución y, por tanto, la plena validez de los derechos humanos básicos. Por



ello, se niega que la autoridad judicial esté condicionada a ser simplemente un auxiliar o coadyuvante de las partes, en la resolución de un asunto que vaya más allá de los intereses particulares, ya sean naturales o jurídicos, públicos o privados.

Esta primacía del carácter publicista basada en la protección pública de los derechos se fundamenta en la persuasión que, los aprietos de ambiente constitucional, no pueden quedar estar al mero capricho y disposición de los particulares o del propio Estado. En cualquier caso, están directamente relacionados con las relaciones de los políticos y los intereses de la comunidad en general, como conformantes de un Estado Constitucional de Derecho.

De otro lado y, siempre en esta misma orientación, ETO CRUZ y PALOMINO (2005, p. 284) indican que dicho principio es excepcional dentro la vocación inquisitiva del desarrollo, pues, a discrepancia de la tendencia transparencia procesal, la hacendosa de una *litis* no se circunscribe a la intención de las partes en conflicto, sino al adeudo que asume el juez, quien asume el deber funcional de indagar la verdad por todos los caudales legales posibles a su disposición y alcance.

2.8. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y EL PROCESO PENAL

En esta sección, hablaremos y analizaremos cada una de las reglas más importantes que rigen el proceso penal en Perú.

2.8.1. PRINCIPIO ACUSATORIO

El principio de la acusación es condicional en el proceso penal, ya que establece la dirección del enjuiciamiento del delito pertinente como una delegación y exclusivamente

a la Fiscalía. Esta singularidad es primordial es lo que resuelve su estatus como sistema de recompensa.

Esta figura tiene las siguientes:

- “a) Que no puede haber juicio sin acusación y que la acusación debe ser formulada por alguien ajeno al tribunal de sentencia, de modo que, si el fiscal o cualquier otra parte potencial formula cargos contra el acusado, el juicio necesariamente se sobresee;
- b) Que el imputado no puede ser condenado por hechos diversos o violaciones de bienes jurídicos, y que no puede serlo otra persona que no sea el imputado;
- c) Que al juez no se le pueda atribuir autoridad material sobre el juicio, arroja dudas sobre su imparcialidad.

En la STC Exp. N° 02005 -2006-PHC/TC-Lima, en el pronunciamiento contenido en la *Sentencia Plenaria en mayoría*, del caso Manuel Enrique Umbert Saldoval (13/03/2006), se expresa a F.j. 5: La constitucionalidad de tal principio, que informa el enjuiciamiento en el proceso penal. También, ha sido reconocida por el mismo Tribunal en el Exp. N° 1939-2004-HC, Jacinta Margarita Toledo Manrique.

En ese sentido la preeminencia de la vigencia del principio acusatorio sirve de sustancia al sistema de enjuiciamiento bajos las siguientes características:

- a) No puede existir un juicio sin acusación fiscal y debiendo ser formulada ésta por persona ajena al órgano jurisdiccional que impone la sentencia. De tal manera que, si el fiscal ni ninguna de las otras partes en conflicto formulan acusación contra el imputado, el proceso deberá ser sobreseído obligadamente, esta figura también forma parte del debido proceso;

- b) En ningún caso, podrá condenarse al imputado o procesado por hechos delictuosos distintos de los que fue acusado, tampoco a persona distinta de la acusada;
- c) No pueden atribuirse al juzgador potestades o poderes de dirección material del proceso para no ser objeto de crítica sobre su imparcialidad” (GOMES 1999).

2.8.2. PRINCIPIO DE CONGRUENCIA

Este principio es de suma influencia en el ámbito del derecho procesal en general. El sistema judicial está obligado a mantener el estado de derecho o la garantía judicial mediante el principio de congruencia. Por lo tanto, los jueces de diferentes niveles y esferas están obligados a examinar minuciosamente todos los puntos de controversia diseñadas respectivamente en reclamaciones a fin de buscar protección. En el ámbito de la justicia habituales, la contienda se limita a permitir la expresión de opiniones sobre los asuntos que están bajo su jurisdicción, incluso si estas opiniones fueron formuladas de manera incorrecta.

2.8.3. PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCESO

Junto con todos los ámbitos judiciales y jurisdiccionales, la administración de justicia requiere los principios fundamentales a casusa del proceso. El principio del debido proceso es único, pero también es un derecho fundamental y una garantía judicial, tal como exige la Constitución. Existen dos ámbitos en los que se emplean: el procedimiento judicial común y el procedimiento administrativo. Esto lleva al establecimiento de una condición para el comportamiento de aquellos que tienen un deber específico de expresar la consentimiento pública en nombre del Estado. De conformidad con este principio, cada individuo tiene los derechos fundamentales establecidos en la ley, que el Estado y su Gobierno están obligados a defender. Aunque cada persona tiene



derechos que promuevan una decisión justa, equitativa y razonable en un proceso, como la oportunidad de ser escuchada y de defender las reclamaciones legítimas ante el juez, estos son los principios jurídicos del debido proceso.

En la mecánica procesal, el principio del debido proceso penal, viene a ser el conjunto de fases que señalan el trayecto a seguir y respetar, tanto formales como de fondo y se constituyen en imprescindibles tomar en cuenta dentro un proceso penal por los sujetos procesales que intervienen. En estos casos, dichos sujetos procesales tienen que sujetarse y cumplir los requisitos exigidos en la Constitución para cumplir determinados objetivos. Dichos objetivos permiten, por ejemplo, que los derechos subjetivos de la parte agraviada, denunciada, acusada, imputada, procesada y, eventualmente, sentenciada no corran el riesgo de ser cuestionadas o desconocidas por haberse cometido vicios procesales al no haberse respetado el debido proceso, sus componentes y elementos. Es decir, que los procesos judiciales deben encaminarse dentro los cánones de un proceso justo, celeridad y transparente.

En suma, este principio tiene una proyección extensiva tanto sobre el interés de la persona como de la sociedad en su conjunto. Las personas de manera individual o colectivamente tienen interés en asumir su defensa con todas las garantías que significa la tutela jurisdiccional efectiva respecto a sus pretensiones dentro de un proceso. Ambos, buscan que el proceso se desenvuelva de la manera más transparente y adecuada posible, de este modo se podrá satisfacer las pretensiones de justicia que permitan mantener el orden y control social frente a las infinitas controversias.



2.8.4. PRINCIPIO DE DETERMINACIÓN ACUSATORIA

El derecho a la defensa incluye este principio, que se refiere en el aspecto procesal a una "determinación acusatoria" y que se ha convertido en una garantía procesal. De conformidad con este principio, se exige que las acusaciones o denuncias estén claramente y específicamente definidos y presentados desde el inicio de la solicitud de acusación. De esta manera, al permitir cualquier acusación, permite a las partes acusadas o acusadas ejercer su derecho a una defensa adecuada y suficiente, presentar sus pruebas excusadoras o impugnar las pruebas y medios de prueba presentados contra ellas, con todas las garantías admisibles.

Este principio se ha desarrollado rápidamente en el caso de María Juana Gonzáles Rodríguez sobre el tráfico de drogas, Sentencia de Vista de la Tercera Sala Penal de Apelaciones de Trujillo, del 25 de junio de 2012, F.j. 22, entre otros fundamentos doctrinales o jurisprudenciales. Se significa en esta pronunciación:

[E]l El principio de la absolución, como hemos dicho anteriormente, tiene sus raíces en el principio de determinación como subprincipio del sistema de la absolutización. Este principio se reconoce en el párrafo b) y d) del párrafo 24 del artículo 2 de la Constitución, que estipula que la condena de una persona sólo puede ser la consecuencia explícita e inequívoca de un delito punible. Este principio, según una interpretación sistemática, debe estar de acuerdo con los artículos 44° y 159°, párrafo 5 de la misma Constitución, así como con el artículo IV.I del título preliminar y los artículos 1.1, 349.1.b) y f) y 371.1 del Código de Procedimiento Penal.



Por ello, hay que tener presente, que este principio será trasgredido si en la imputación fáctica de la acusación o la decisión final (sentencia), no se encontrase haber cumplir este principio de manera inequívoca, de lo contrario será revocada por haber violado gravemente el derecho a la defensa o el derecho a contradecir la prueba, conforme están suficientemente expuestos en la categoría de derechos fundamentales.

2.8.5. PRINCIPIO DE DETERMINACIÓN DEL SUPUESTO DE HECHO

El principio de legalidad, a veces conocido como "derecho", abarca la garantía procesal denominada "determinación de la adquisición" en el marco de los procedimientos constitucionales y penales. En consecuencia, es imperativo requerir a los legisladores y a aquellos que proponen legislación penal relevante en cada estado constitucional, que establezcan normas claras y precisas con respecto a su contenido y significado. Por consiguiente, será factible verificar la sumisión de la conducta al derecho penal con relativa certeza en el ámbito jurídico.

En el pronunciamiento que contiene la STC Exp. N° 00010-2002-AI/TC-Lima, caso Marcelino Tineo Silva y otros, legislación antiterrorista –Leyes N°s 25475, 25659, 25708 y 25880, (03/01/03), se establece a F.j. 46:

El principio de determinación de la hipótesis de verdad está prescrito por la ley como disposición enviada al legislador para que esta dote tenga un sentido claro y preciso para el tipo de delito, a fin de que se pueda verificar el funcionamiento de la presunción de hechos dentro de la norma con relativa certeza.

2.8.6. PRINCIPIO DE ECONOMÍA PROCESAL

La importancia del principio de economía de procesos se explora ampliamente en la Teoría del Análisis Económico del Derecho (TEAL), que es una de las cuestiones más controvertidas en la administración de justicia e igualdad. El principio de economía procedimental es uno de los principios esenciales en todos los procesos. En el transcurso de un proceso, es común buscar la maximización de los beneficios y la minimización de los gastos por parte de la autoridad judicial. Además, se hace referencia a las entidades involucradas en el conflicto.

Desde la visión del jurista Chiovenda, el principio de economía procesal, conlleva a la producción del máximo consecuencia viable con el mínimo de energía, se supone de carácter económico de las partes y los recursos humanos comprometidos en el ámbito jurisdiccional. Por ello, desde la perspectiva de nuestra normatividad, este principio hace referencia no solamente a los actos que demanda el proceso, sino también a las expensas o gastos que ellos impliquen.

Este principio ha sido expuesto en múltiples pronunciamientos jurisdiccionales, así, en la STC, Exp. N° 00037-2012-PA/TC-Lima, caso Scotiabank Perú S.A.A. (25/01/12), a f.j. 12., se estableció lo siguiente:

Si las partes cuentan con todos los elementos de juicio para fallar sobre el mérito, entonces, a pesar de la denegación previa de la solicitud, no es necesario condenar a las partes por sufrimiento para ver reiniciado su juicio, independientemente de todo el tiempo transcurrido. Así, no sólo se retrasa innecesariamente la resolución de disputas, sino que al mismo tiempo se sobrecarga también innecesariamente el trabajo de las jurisdicciones competentes.



2.8.7. PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD

El principio jurídico conocido como "favorabilidad" es una excepción cognitiva que requiere que los jueces favorezcan la norma que es más favorable al acusado en los casos en que se identifiquen dos o más normas aplicables que son igualmente válidas para el mismo acontecimiento, y en casos de incertidumbre. En términos más simples, cuando surjan casos concretos, especialmente en situaciones complejas, debido a la incertidumbre o a la clara duda, se debería elegir la norma jurídica más ventajosa.

Esta disyuntiva, fue advertida por los constituyentes, por ello, se incorporó en el artículo 139°, inciso 11° de la Constitución de 1993 el siguiente texto para definir este conflicto: "La aplicación de la ley más favorable al procesado en caso de duda o de conflicto entre leyes penales". Pese a todo, aunque los legisladores hacían referencia de manera específica al ordenamiento jurídico penal, ella se aplicable y extensiva en todos los procesos sean ordinarios (penales o civiles) o administrativos y en los demás ordenes públicos donde se presente estas situaciones, sean estos simples casos de los trabajadores o los contribuyentes, por ejemplo.

Sobre el significado de este principio, la STC, Exp. N° 02196-2002-HC/TC-Lima, en el caso Carlos Saldaña Saldaña, (10/12/03 (a F.j. 6, se pronunció de manera específica en los siguientes términos:

En el campo de los sistemas de derecho penal, la cuestión de la ley provisional depende de si la disposición se deriva del contenido de la ley penal, la ley procesal penal o la ley de ejecución de sentencias penales. Al respecto, puede decirse que nuestro ordenamiento jurídico reconoce el principio general de que la ley no es retroactiva, tal como lo establece el artículo 103, numeral 3, de la Constitución



Política del Perú; pero, esta disposición constitucional califica bajo el principio de beneficio, que establece una importante excepción en los casos en que la nueva ley sea más favorable a los reclusos.

2.8.8. PRINCIPIO *IN DUBIO PRO REO*

Este principio es uno de los fundamentales que transformaron por completo el campo del derecho penal como consecuencia del Renacimiento y la Ilustración. Como resultado, el principio de la provocación dudosa es reconocido como un producto cognitivo que requiere que el juez elija la regla que sea más beneficiosa para el fiscal en el caso de que se identifiquen dos o más reglas aplicables y igualmente válidas para la misma ocurrencia., incluso si existe una posibilidad de duda. En otras palabras, en estas situaciones, el juez debe elegir la opción más favorable cuando surja una situación de absoluta certeza o incertidumbre. En estas circunstancias, es importante aplicar la ley que sea más favorable al acusado en caso de duda o conflicto entre leyes penales, como se prescribe en el inciso 11° del artículo 139° de la Constitución de 1993.

En la STC Exp. N° 00728-2008-PHC/TC-Lima, caso Giuliana Flor de María Llamoya Hilares (13/10/08), se pronuncia el máximo Tribunal de la manera lo siguiente F.j. 36, para ello recurre a lo que establece expresamente en su artículo 2°, inciso 24°, literal e), que:

Todos los individuos se presumen inocentes a menos que declaren su responsabilidad legal. Esta disposición constitucional presupone que, de acuerdo con la presunción de inocencia o el estado de inocencia, todo individuo se presume inocente tanto antes como durante el proceso penal. Sólo un juicio final determinará si se mantiene esta inocencia o, al contrario, si el individuo es declarado culpable.



El individuo es ignorante hasta que eso ocurre. Además, el juez normalmente tiene que llegar a una conclusión sobre la absolución del acusado para emitir esta sentencia. Esta conclusión debe ser el resultado de una evaluación razonable de las pruebas presentadas durante el proceso penal. Por otra parte, el principio de in dubit pro reo significa que, en caso de incertidumbre con respecto a la absolución del acusado, se debe seguir el curso de acción que sea más ventajoso para sus intereses (absolución en lugar de condena).

2.8.9. PRINCIPIO DE JUEZ NATURAL

El principio del juez natural se está volviendo cada vez más prevalente en un sistema tan complejo y variado como el nuestro, donde existe una tendencia a crear más jueces y jueces especializados. Es posible que las partes en una controversia afirmen su derecho a obtener información sobre el juez que supervisará su caso y, en todos los casos, sobre la persona o las personas que serán condenadas por este principio de justicia natural. Por lo tanto, en los casos en que un juez es distinto del que inició el proceso y está intentando acelerar la sentencia, es necesario afirmar que la causa no se está considerando porque el juez no es el Juez natural. Por esta razón, es imperativo que los justificables determinen quién será su juez natural para resolver la controversia, ya que el incumplimiento del procedimiento apropiado daría lugar a la nulidad.

En el recurso de nulidad No. 2448-2005/Lima, Precedente controvertido en el caso de Antauro Humala Tasso y otros, relativo a crímenes contra la vida, el cuerpo y la salud - homicidio calificado - contra Carlos Alberto Cahuana Pacheco y otros; violación de la libertad personal y secuestro - contra Miguel Ángel Canga Guzmán y otros individuos; peligro común - robo de armas de fuego - contra la Sociedad



y contra los poderes del Estado y el orden constitucional - rebelión - contra el Estado, (12/09/05;9), se estableció judicialmente en F.j. 6:

El segundo párrafo del tercer dígito del artículo ciento treinta y nueve de la Constitución se dedica, entre otras garantías procesales, a la justicia de paz, al disponer que nadie puede ser desviado de la jurisdicción que la ley predetermina; que el predeterminante jurídico del juez no es otro que el juez territorial, con potestad objetiva y fundamental, por lo que las reglas de competencia se convierten en el verdadero presupuesto procesal, aun cuando sea necesario establecer expresamente que no es necesario, por ejemplo, que el incumplimiento de las Reglas de Jurisdicción Territorial viola esta garantía, excepto, por supuesto, cuando afecten la independencia judicial o el derecho a las garantías judiciales y/o impliquen la destitución de una autoridad judicial que por ley esté obligada a tener conocimiento de la caso, el texto de las reglas para la atribución de competencias con expresión arbitraria.

2.8.10. PRINCIPIO DE LEGALIDAD

Esto se refiere a lo que se llama el "principio fundamental de la ley" en muchos casos. Este principio se incorpora a los derechos fundamentales de las personas de conformidad con la Constitución, la ley y un conjunto de acuerdos y tratados supranacionales. Se argumenta que la ley y su jurisdicción, ni la arbitrariedad de los individuos, deben regular el ejercicio del poder público, como lo hacen el Estado y sus funcionarios. En este sentido, se entiende que el Estado, como entidad política y jurídica, debe estar sujeto a la Constitución y a las leyes que crea mediante sus propios poderes especializados. Autoridad reguladora.



Por ello, según la doctrina y el ordenamiento jurídico constitucional y penal, en específico, prescribe que el principio de legalidad constituye la base de la seguridad jurídica de una nación. Podemos afirmar también que, el principio de legalidad, es la base y regla de oro del Derecho Público y, en tal consideración, actúa como estándar internacional para calificar si un Estado, es un Estado Constitucional de Derecho o no.

En ese entender, la STC, Exp. N° 00010-2002-AI/TC-Lima, caso Marcelino Tineo Silva y otros, N°s 25475, 25659, 25708 y 25880, (03/01/03), se determinó a F.j. 38:

Si todas las hipótesis fácticas descritas en la categoría delictiva se asimilan a métodos preexistentes; por lo tanto, hay duplicación del mismo contenido. En efecto, el legislador se limita a repetir el contenido del delito, permitiendo así que un mismo episodio sea incluido indistintamente en cualquiera de las categorías delictivas y, en su caso, con opción a seleccionar la categoría delictiva aplicable, se pueda dictar su Sentencia, alternativamente, por tribunales militares o por jurisdicción de derecho común. F.j. 39 A juicio de la Corte Constitucional, ello afecta el principio de justicia penal, pues da lugar a un grado de inadmisibilidad por parte de los fiscales y autoridades judiciales, que puede sustituir la comisión de un mismo delito en distintos tipos de delitos.

2.8.11. PRINCIPIO DE LEGALIDAD PROCESAL

En el ámbito de la administración de justicia en los Estados constitucionales, una de las garantías más fundamentales es el principio de legalidad procesal. Esta garantía posee un valor jurídico dual, dado que es tanto normativa como un principio. El principio fundamental establecido desde la institucionalización de los estados republicanos es que cada individuo involucrado, ya sea como agresor o como parte acusada, está sujeto a un procedimiento jurídico adecuado, un proceso instructivo que debe seguirse y un proceso



previamente establecido que prohíbe modificar o revertir las normas preestablecidas para su aplicación. Las normas de la decisión judicial no pueden ser modificadas sin que se les informe previamente y se les permita ejercer su derecho a discrepar o retirarse de manera explícita o implícita.

Sobre este caso, la STC del Exp. N° 00032-2005-PHC/TC-Junín, en el caso Víctor Raúl Pérez Tapara (28/06/05), el máximo Tribunal se pronuncia de la siguiente forma a F.j. 9:

En cuanto a la violación del principio de legalidad, el demandante sostiene que primero fueron acusados del delito de daño material; sin embargo, en última instancia fueron condenados y condenados por el delito del daño agravado. Según el estudio del automóvil, es obvio que el proceso penal iniciado contra el demandante proviene de la causa civil presentada contra él por ocupación ilegal, que fue procesada por el Tribunal Civil de Huancayo. Tanto el demandante, Pérez Tapara, como su coacusada, Marcelina Tapara Vda. De Pérez, son acusados de quitar sistemáticamente y ilegalmente puertas, baldosas, instalaciones de saneamiento y otros objetos de la propiedad, que ambos fueron obligados a vacilar por orden judicial. A este respecto, con respecto a la mera copia presentada como prueba de la reclamación, resulta evidente que la resolución que inicia la investigación contra el demandante especifica que "estos hechos denunciados tienen un contenido penal que está debidamente clasificado y sancionado por el párrafo 5 del artículo 206 del actual Código Penal". De conformidad con el artículo 206 de la ley sustantiva, se anticipan y definen las formas agravadas del delito de daño, que se penaliza por el artículo anterior. Se establece de manera clara que la sanción por el delito mencionado en el artículo 205 será el encarcelamiento durante un período mínimo de un año y máximo de seis años en caso de que ocurra. Además, el párrafo 5 incluido en la sentencia del tribunal especifica



los casos en que se produce un daño a las mercancías para las que se ha ordenado la entrega judicial. La fecha corresponde al 12 de febrero. De ello se puede inferir que el demandante estaba plenamente consciente de que estaban siendo acusados del delito de daños agravados, ya que estaban bien informados de la orden judicial que inició el procedimiento penal contra ellos y sabían que los daños se infligían a bienes cuya entrega había sido ordenada judicialmente.

2.8.12. PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

De conformidad con el principio de la oportunidad, la Fiscalía, como titular de la acción penal pública, tiene el poder de abstenerse de ejercerla en determinadas condiciones expresamente prescritas por la legislación penal. en circunstancias adecuadas, también es posible solicitar al tribunal el sobreseimiento del caso de la acusación en relación con los mismos hechos. Para adoptar estas actitudes, deben surgir situaciones específicas, lo que significa que deben existir pruebas concretas de la comisión del delito y pruebas claras de que el acusado está involucrado. En determinadas situaciones, el acusado debe expresar expresamente su consentimiento para la aplicación de ese principio.

La peculiaridad de este principio es que forma parte del llamado Sistema de Oportunidades Reglamentadas. En algunos casos, los criterios utilizados en virtud del principio de oportunidad se basan en suposiciones expresamente prescritas por el derecho penal. Estas consideraciones lo distinguen del Sistema de Libre Oportunidad, que es ampliamente utilizado en los países anglosajones. Por ejemplo, en los Estados Unidos de América, el Fiscal asume la plena disponibilidad y discreción en el desempeño de sus funciones.



Cuando nuestra normatividad constitucional y penal ha diseñado que el Titular de la Acción Penal es el Ministerio Público, éste es coherente con otro principio: el Principio de Legalidad y los afines, y son de obligatoriedad estricta, porque está en el deber de denunciar toda *notitia criminis* de los que tome conocimiento pero que, excepcionalmente, tiene las facultades para decidir de *mutuo proprio* a iniciar el proceso judicial respectivo previa determinación y calificación de la tipología de los delitos, mediante dos mecanismos: por iniciativa propia, de oficio y conforme a ley, o a solicitud del imputado. En esta etapa no será pertinente la intervención del agraviado, sino hasta que el fiscal o el imputado lleguen a formular una propuesta sobre, por ejemplo, el pago de una reparación civil por los daños y perjuicios ocasionados al agraviado.

2.8.13. PRINCIPIO *TEMPUS REGIT ACTUM*

Este es otro de los cimientos de la tradición latina. El principio *tempus regit actum* es la hipótesis original que exige al juez que aplique el derecho procesal aplicable al acusado que esté en vigor en el momento en que se adopte la decisión final sobre el acto concreto. En términos más simples, impone la aplicación obligatoria de la ley procesal vigente en el momento en que se cometieron los actos ilícitos.

En relación con el caso de Carlos Saldaña (10/12/03), el STC-Lima determinó en su fallo número 8 que el principio del *tempus regit actum* se aplica a las normas de procedimiento penal. Este principio establece que el derecho procesal aplicable es aquel que estaba vigente al momento de tomar la decisión sobre el acto en disputa. Esto requiere la aplicación inmediata de la legislación procesal vigente. La expedición STC N°02496-2005-PHC/TC-Lima, en el caso de Eva Rosario Valencia Gutiérrez (17/04/05), se ha establecido como un precedente vinculante. El 12 de febrero se constató que, en relación



con la aplicación de las leyes penales, la Corte ha decidido consistentemente que el principio de *tempus regit actum* debería regir la aplicación del procedimiento penal. Este principio establece que el derecho procesal aplicable es aquel que esté en vigor en el momento en que se tome la decisión o se emita la sentencia final.

2.8.14. PRINCIPIO DE TIPICIDAD

Este principio se considera una forma de subprincipio de tipo, que es un componente del principio de legalidad. Se establece en el párrafo d) del párrafo 24 del artículo 2 de la Constitución de 1993. Este principio se refiere a la imperativa necesidad de definir con precisión y distinguir una acción que la ley considera una infracción o un delito. es la representación y demostración del concepto de verdadera ley.

Al respecto, en la STC Exp. N° 02050-2002-AA/TC –Lima, del caso Carlos Israel Ramos Colque, (16/04/03) a f.j. 9 ha quedado plasmado como vinculante que, bajo ninguna consideración debe identificarse el principio de legalidad con el principio de tipicidad, pues, ambos tienen fines y objetivos diferentes. El primero, se halla garantizado por el ordinal “d” del inciso 24) del artículo 2° de la Constitución, que cumple con la previsión de tipificar las infracciones y sanciones en la ley. En tanto que el segundo, precisa la conducta que la ley califica como falta.

Estas precisiones son importantes porque nos ayudan a diferenciar lo calificado como antijurídico, desde una visión puramente administrativa, por tanto, no está sujeta a la reserva de ley absoluta en esta materia. Refiere Nieto (1994) en estos casos, “provoca, no la sustitución de la ley por el reglamento, sino la colaboración del reglamento en las tareas reguladoras, donde actúa con subordinación a la ley y como mero complemento de ella” (p. 263).



2.9. ANÁLISIS DOGMÁTICO DE LOS PRINCIPIOS DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EN EL PROCESO PENAL

Como se mencionó anteriormente, hay varios principios en el ámbito del derecho penal y del procedimiento penal, algunos de los cuales son más relevantes que otros. Sin embargo, todas ellas se vuelven significativas en ciertas circunstancias en que no existen normas jurídicas precisas o cuando es necesario argumentar o motivar a fin de proporcionar una mayor sostenibilidad a las decisiones judiciales. Por lo tanto, es crucial analizar y estudiar estos principios y comprender su contenido filosófico subyacente.

Uno de los valores más importantes de los principios, se ponen de manifiesto al momento de interpretar las normas que regulan las diversas instituciones del complejo sistema del ordenamiento jurídico normativo, por ejemplo, al momento de adoptar una decisión para dictar un mandato de prisión preventiva (tomando como referencia frente a las otras medidas cautelares de menor intensidad), así como al momento de adoptar otra decisión sea para su prolongación o para ser revocada.

Este proceso metodológico cuya significación es de carácter interpretativo, se ha puesto de manifiesto en la Resolución Administrativa N° 325-2011-P-PJ (Circular sobre Prisión Preventiva), (14/09/11) cuando en el undécimo considerando, –luego de establecer las pautas aplicables a la prisión preventiva– se llega a reiterar que:

La declaración formulada no niega en modo alguno el objetivo de legitimidad constitucional, que es excepcional. Este carácter excepcional requiere la aplicación del principio de libertad o de duda por libertad, lo que significa que la interpretación de las disposiciones pertinentes debe ser (i) restrictiva y, además, favorable al derecho



fundamental a la libertad que esas disposiciones restringen, (ii) subsidiaria, (iii) necesaria y (iv) proporcional con respecto a sus legítimos fines constitucionales de detención preventiva. No entra en conflicto con la posición encaminada a garantizar la integridad de los procedimientos penales, ni ha reforzado de ninguna manera la presunción general de inocencia.

En estas particulares situaciones también son de aplicación otros principios ya explicados anteriormente, pero en esta parte lo hacemos de maneras más concreta:

2.9.1. PRINCIPIO DE LEGALIDAD

Significa que, cuando se trata de derechos fundamentales de la persona, tales como la libertad, toda limitación o restricción de este derecho debe tener un claro sustento legal. Esto obliga a que la autoridad jurisdiccional debe sujetarse de manera estricta y obligatoria a la norma. Además, está llamado a examinar de modo minucioso sobre la legitimidad de la norma respecto a la existencia de los instrumentos jurídicos de superior jerarquía, es decir, en primer lugar, a la Constitución Política y los tratados supranacionales (SÁNCHEZ, 2004, p. 727). Así, con estas prescripciones solamente se impondrán medidas cautelares como lo señalado, siempre que se halle prevista en la ley y, del modo señalado en la misma. Reiterando, que con estas decisiones no se trasgreda normas de superior: constitucionales o supranacionales.

2.9.2. PRINCIPIO DE JUDICIALIDAD

Las medidas también deberían prescribirse, en principio, mediante un mandato judicial bien motivado. Además de lo que ya se ha dicho, este principio establece que cualquier restricción de la libertad impuesta a un acusado de conformidad con una norma de procedimiento sólo debe imponerse por orden explícita de una autoridad judicial. La justificación de este principio reside en las funciones de control del juez, donde la



predominancia de la función de garantía se refiere a la legalidad, proporcionalidad y procedimiento de las medidas preventivas que podrían perjudicar los derechos humanos y constitucionales de las partes involucradas.

A pesar de su aparente repetición, para que la restricción y limitación se produzca como un hecho, incluso si es parcial a los derechos fundamentales del individuo y legítima desde un punto de vista constitucional, es obligatorio que una autoridad judicial intervenga dentro de sus competencias jurisdiccionales, ya que esta limitación afecta inmediatamente a la limitación de otros derechos. En nuestro sistema jurídico, solo el juez o el órgano jurisdiccional tienen la autoridad para llevar a cabo la detención preliminar judicial y la prisión preventiva. Esto difiere de la detención policial por flagrancia, que la Policía Nacional puede realizar en circunstancias excepcionales y siempre que se cumplan las normas establecidas previamente.

De conformidad con este principio, el juez tiene la autoridad exclusiva para determinar las penas de conformidad al Código de Procedimiento Penal de 2004. El juez de investigación preparatoria, tal como se indica en el artículo 268, es designado como la autoridad apropiada para emitir dicho reglamento. En este sentido, la Fiscalía es responsable de solicitar la imposición de la medida, a menos que haya una urgencia o peligro que requiera una acción inmediata, en cuyo caso la Policía o el Ministerio Público se encargan de llevar a cabo la medida. En ambos casos, se debe solicitar una confirmación judicial inmediata.

En nuestro sistema jurídico penal, ninguna medida de coerción será aplicada sin que se haya solicitado previamente, de acuerdo con el "principio de justicia rogada" o "principio de rogación". En términos más simples, el juez no puede ordenar la imposición



de una medida coercitiva o la restricción de la libertad. En casos de difamación o calumnia, se requiere una petición previa del Ministerio Público o del querellante.

Estas solicitudes de la Fiscalía no están automáticamente vinculadas al tribunal, ya que una evaluación previa del caso podría ser rechazada. Sin embargo, en relación con la investigación, no se impondrán medidas más estrictas que las solicitadas por el fiscal. Como mencionamos previamente, no es posible emplear criterios automatizados para esta comprensión. Como parte de sus atribuciones, el juez debe poseer la autonomía necesaria para analizar exhaustivamente todas las circunstancias relevantes del supuesto delito y, en base a ellas, emitir un fallo que respalde o refute las alegaciones del acusador.

Por último, pero no menos importante, como señala MIRANDA (2006), la prohibición de actuar en calidad oficial garantiza la imparcialidad objetiva del juez y del órgano judicial. Por lo tanto, si, durante el curso del caso, el único acusado o todos los acusados solicitan una modificación de la medida de detención previa al juicio o si ésta resulta ineficaz, la autoridad judicial debe emitir un veredicto positivo. La fuente se encuentra en la página 189.

2.9.3. PRINCIPIO DE FINALIDAD

De acuerdo a las consideraciones expuestas, queda establecido que la imposición de las medidas cautelares limitantes de la libertad. únicamente son atendibles para asegurar la viabilidad del correcto desenvolvimiento de un proceso penal, esto es, tener la seguridad de la presencia del imputado y cumplir los objetivos procesales en los marcos y términos de la ley. De lo expuesto se deduce que no deben aplicarse a fines distintos del proceso penal.



2.9.4. PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD

En el desarrollo de los principios, es de vital importancia procesal el principio de proporcionalidad, por el cual, en la adopción de toda medida cautelar de limitación de la libertad, debe guardar equilibrio y ser equivalente a la gravedad de los hechos ilícitos y, a los fines que se pretende lograr con el dictado de dicha medida cautelar.

En su sentido más amplio, el principio de proporcionalidad se introduce en el ordenamiento jurídico con el fin de limitar la arbitrariedad en el ejercicio de la jurisdicción estatal sobre el control de todas las jurisdicciones de tipo de derecho de acción. Su validez abarca todos los ámbitos del Derecho, pues, refiere el Tribunal Constitucional, este principio es de carácter general que forma parte del Derecho positivizado. En nuestro sistema jurídico, este principio está reconocido en la Constitución de 1993, en el último párrafo del artículo 200°. Como tal, no se circunscribe únicamente al análisis del acto restrictivo de un derecho bajo un estado de excepción, pues, como prescribe la norma constitucional, sirve para contextualizar el análisis cualquier acto que tienda a restringir un atributo subjetivo de la persona, independientemente, de que haya declarado o no.

Esta comprensión del principio de proporcionalidad como “principio general” tiene su fundamento, también, en el sentido de que se trata de un principio que derivado del carácter del Estado de Derecho que como refiere el Tribunal Constitucional, requiere “concretas exigencias de justicia material” que deben proyectarse a la actuación no solamente del legislador, desde luego, también a todos los Poderes del Estado y demás entes públicos (STC Exp. N° 0010-2002-AI/TC, ff.jj. 195, 197-199).

Este principio prevalece en situaciones de ejercicio de derechos fundamentales, donde se delimita el poder decisorio en el ejercicio del poder estatal frente a cualquier



actividad de control, por lo que podemos afirmar que es relevante en el ámbito penal, en tanto representa la mayor eficacia del Estado en el campo de los derechos fundamentales.

En la actualidad, este principio, es uno de los elementos básicos donde se asienta la legitimidad del *ius puniende* estatal. Su importancia hace que el sistema jurídico nacional lo haya regulado en el Código Procesal de 2004, pues, en el artículo VI del Título Preliminar (TP) refiera que: “Las decisiones judiciales deben basarse en pruebas suficientes, teniendo en cuenta la naturaleza y finalidad de la medida y los derechos fundamentales limitados, y respetando el principio de proporcionalidad”.

De otra parte, el artículo 203.1 de dicha norma, refiere que las medidas dispuestas por la autoridad, en acopio de pruebas y restricción de derechos, los realizará con arreglo al principio de proporcionalidad. Igualmente, el artículo 253°, inciso 2°, señala que: “La restricción de un derecho fundamental requiere autorización legal expresa y se aplicará bajo el principio de proporcionalidad y siempre que, en la medida y en la medida necesaria, concurren los elementos de culpabilidad”.

Al respecto, Odone Sanguiné (2004) exige como presupuesto clave en la regulación de la prisión provisional, en el Estado Constitucional de Derecho, el alcanzar la solución justa y razonable del conflicto entre el derecho a la libertad y el derecho a la seguridad de la persona, todas ellas garantizadas por las exigencias ineludibles de persecución penal eficaz. En este sentido, es deber de todo legislador, juez o administrador de la Ley respetarla para, a través de este procedimiento, equilibrar y determinar el punto medio entre estos derechos opuestos en conflicto, por cuanto es imposible hablar de matemática aplicada a la normativa relacionada con esta institución jurídica. Por último, el principio de proporcionalidad forma parte de la jerarquía de valores constitucionalmente consagradas y presupone cumplir el principio del *favor libertatis*.

2.9.5. PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD

En todos los casos, cuando se impone una medida cautelar se demanda de la autoridad jurisdiccional una fundamentación razonada y razonable de los hechos fácticos y jurídicos en que se sustenta la aplicación de una medida cautelar de las dimensiones como limitar la libertad.

2.9.6. PRINCIPIO DE PROVISIONALIDAD O TEMPORALIDAD

En consideración a los dos principios expuestos anteriormente, toda medida cautelar debe ser aplicado durante un tiempo estrictamente necesario para cumplir los fines procesales que justifiquen dicha medida, es decir, estas restricciones de la libertad no pueden extenderse de forma indefinida. Las medidas cautelares para obtener los efectos esperados, desde el tiempo en que son concedidas, deben tener una duración temporal sujeto al cumplimiento de sus fines procesales (SERRA 1974, p. 17).

Bajo estas consideraciones, podemos afirmar que las medidas cautelares nacen tienen un tiempo de extinción, pues, tiene un carácter meramente instrumental y provisional. Cuanto desaparecen los motivos que condujeron a su adopción, se debe proceder a su extinción.

2.9.7. PRINCIPIO DE REFORMABILIDAD O VARIABILIDAD

Dentro la dinámica del Derecho como ciencia, debemos convenir que no existen principios absolutos y trascendentes. Los principios se modifican en consideración al desarrollo social de los pueblos y el Derecho. En ese sentido, igualmente, las normas que regulan las medidas cautelares deben modificados si el proceso penal así lo demanda, además, en atención al principio *rebus sic stantibus*, es decir, las medidas cautelares pueden variarse, de conformidad a los presupuestos o motivos que hayan dado lugar para



su adopción. Las decisiones de establecer un mandato de aplicar una medida cautelar o ser rechazada, revocable o modificable, son criterios que deben aplicarse en cualquier estado del proceso, incluso, los jueces debieran proceder por propia iniciativa (de oficio), cuando las circunstancias favorezcan al imputado.

2.9.8. PRINCIPIO DE EXCEPCIONALIDAD O SUBSIDIARIEDAD

Conforme a la doctrina más reconocida y aceptada por los juristas, las medidas cautelares, por ejemplo, la prisión preventiva, únicamente debieran aplicarse cuando existiese causas debidamente motivadas, absolutamente necesarias, para cumplir los fines del proceso en giro. Esta calidad de excepcionalidad impone de modo imperativo a la autoridad jurisdiccional a razonar, por principio, en no disponer medidas que restrinjan derechos fundamentales de la persona, tales como la libertad u otro derecho constitucional a fin del imputado. En estos casos, debe preferirse la aplicación de otras medidas cautelares de menos gravedad, pero que permitan cumplir con su finalidad.

2.9.9. PRINCIPIO DE PRUEBA SUFICIENTE

También como un principio, propio de la modernidad y la Ilustración –en contraste a los procesos de la Edad Media (caso de los procesos tramitados por el Santo Oficio)–, cuando el juzgador tenga que imponer cualquiera de las medidas restrictivas de los derechos fundamentales de la persona, dicha prescripción impositiva coercitiva debe ampararse de manera inequívoca en determinadas pruebas fáctica en relación a la presunta vinculación del imputado con el hecho delictivo y, la necesidad de imponer una medida limitativa de la libertad.

En el citado Código Procesal de 2004, queda prescrita en el artículo VI del Título Preliminar: “La decisión del tribunal debe basarse en pruebas suficientes, teniendo en cuenta la naturaleza y finalidad de la medida y el derecho fundamental a limitar”.



Asimismo, en dicho Código en el artículo 203° quedan prescrito que todas Las medidas ordenadas por una autoridad judicial sobre la necesidad de restringir determinados derechos deben adoptarse en el principio de proporcionalidad y en la medida en que existan elementos delictivos suficientes.

También, en el artículo 253°, inciso 2° de la norma en comentario refiere que: “La restricción de un derecho fundamental requiere autorización legal expresa y se aplicará bajo el principio de proporcionalidad y siempre que, en la medida y en la medida necesaria, concurren los elementos de culpabilidad”. Es decir, cuando hacemos referencia a la detención preliminar judicial, debe existir pruebas suficientes que indiquen con convicción la decisión del juez de adoptar dicha medida restrictiva. Pero, no se trata que las pruebas que, en sentido estricto, generen convicción de la responsabilidad del agente en cuestión, pues, ello únicamente será posible cuando se emita la sentencia después del juicio oral, donde se debatirán *in extenso* todo el conjunto de pruebas admitido en el proceso.

2.9.10. PRINCIPIO DE PROVISIONALIDAD

Según nuestra doctrina y legislación nacional, las medidas coercitivas en cuanto tienen el carácter instrumental, son provisionales. Únicamente, podrán permanecer como válidas y pertinentes, mientras subsistan los presupuestos que justificaron su necesidad para garantizar el desarrollo exitoso del proceso en giro. Esta necesidad, conforme al progreso del proceso, pueden llegar a extinguirse o ser modificados por otra medida, según lo considere necesario y pertinente para justificar el normal desarrollo del proceso.

En ese sentido, las medidas de coerción, materia de análisis, están sometidas a la cláusula *rebus sic stantibus*, de modo tal que, su permanencia o modificación, en cuanto perdure el proceso principal estará sujeto a la permanencia o la modificación fáctica de

los presupuestos que permitieron su adopción. En otros términos, una determinada medida de coerción debe estar suficientemente justificada en tanto perduren las razones que dieron lugar a la decisión del órgano jurisdiccional.

Como sea que se trata de limitar el ejercicio de derechos fundamentales, la justificación debe ser razonable, las necesidades y presupuestos procesales deben estar plenamente verificados disponer la prisión preventiva. No obstante, las decisiones perderán su razón de ser si solo fueran necesarios fundar una decisión con simples apreciaciones subjetivas para ordenar una detención. Si acaso fuera así, una detención aparentemente legítima puede convertirse con el transcurso del tiempo en arbitraria. La prisión preventiva será considerada como legítima en la medida que se cumplan todos sus presupuestos.

Al respecto, existen múltiples pronunciamientos, por ejemplo, los que corresponden a la Corte Interamericana de Derecho Humanos que nos ilustra cuando señala:

Los jueces no están obligados a esperar hasta el momento de la absolución para que los detenidos recuperen su libertad; más bien, deben evaluar periódicamente si las causas y los fines justifican la privación de libertad, si las medidas preventivas siguen siendo o no absolutamente necesarias para lograr estos objetivos y son proporcionales. En cualquier momento en que la cautela no reúna alguna de estas condiciones, deberá ordenarse la puesta en libertad. Asimismo, ante cada solicitud de libertad de un detenido, el juez debe explicar, aunque sea mínimamente, las razones por las que cree que debe mantenerse la prisión preventiva (2006, p. 117).

2.9.11. PRINCIPIO DE MOTIVACIÓN SUFICIENTE

Es una práctica impuesta en la administración de justicia en todos los fueros de la República y en todos los Estados Constitucionales que, toda resolución que emane del



Poder Judicial que tienda a limitar o a restringir los derechos fundamentales de la persona, deben encontrarse suficiente y debidamente motivadas. Esto permite que, las razones fácticas y jurídicas de la decisión adoptadas por el juez, deben de ser de conocimiento en forma clara y oportuna por la persona afectada. Además, a juicio del juez, debe tenerse en cuenta un conjunto de principios, por ejemplo, el de proporcionalidad entre la limitación del derecho fundamental y la causa que la originó.

También, de manera imperativa, se exige al órgano jurisdiccional que sus decisiones deben ser explícitos en cuanto a los elementos de convicción de los hechos probados con la finalidad de acreditar las pruebas de cargo que enerven la presunción de inocencia. En ese conjunto de decisiones, debe aplicarse la metodología del razonamiento lógico-jurídico, sin menospreciar los valores jurídicos pertinentes en la fundamentación de la subsunción de la norma penal aplicable.

Estas exigencias, por tener categoría constitucional, los mandatos judiciales obligan a su debida motivación con argumentos válidos –excluyendo las falacias– en todos los casos de disponer detenciones. La motivación del requerimiento fiscal o del auto de imposición jurisdiccional en casos de prisión preventiva, la motivación debe ser de mayor dimensión y justificación, por cuanto, dicha medida es contra el ejercicio de un derecho fundamental.

En todos los casos, no se trata que la resolución del juez, sea aprobando o negando la detención, debe estar “debidamente” motivado, sino que, dicha motivación como pedido efectuado por el Ministerio Público, debe exponer de forma suficiente de las razones fácticas para que se hagan efectivos el requerimiento. El artículo 64° del Código materia de comentario, dice:



El fiscal deberá formular sus términos y requisitos y sus conclusiones de manera razonable y precisa, de modo que sean suficientes en sí mismos, sin referencia a las decisiones del juez, así como a los términos o requisitos anteriores.

Estas fundamentaciones de las resoluciones judiciales exigen una justificación razonada, que dicha decisión judicial sea aceptable jurídicamente, por ello, la esencia de su concepto se ampara en que dicha decisión debe guardar coherencia con el Derecho y con sujeción a la ley procesal y sustantiva. Es decir, no es suficiente explicar cuál el proceso psicológico o sociológico para adoptar decisión, por el contrario, se exige, la demostración empírica y justificar razonablemente el por qué se tomó tal decisión. son aceptables desde la óptica del ordenamiento (COLOMER 2003, p. 38-39).

Cuando hacemos referencia a la motivación de una decisión jurisdiccional limitativa, por ejemplo, de la libertad, la tomamos como la exteriorización razonable de una impecable conclusión jurídica, la exposición de un razonamiento que justifica la conclusión adoptada por el juez. Como expresa DÍAZ CANTÓN, la ausencia o la falta de una suficiente motivación, sería *contrario sensu*, la expresión de una insuficiente motivación. Esta motivación debe ser en su contenido explícita.

El máximo intérprete de la Constitución, Tribunal Constitucional, ha sostenido:

El derecho a la justa causa de las resoluciones implica que los jueces, en el curso de la resolución de los casos, presenten razones o justificaciones objetivas que los lleven a llegar a una determinada decisión. Estas razones provienen no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino también de los hechos debidamente reconocidos en la tramitación del caso. (STC, Expediente N° 0728-2008-PHC/TC, f. j. 6).

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos señala:

La motivación es aquella justificación lógica que conduce a la conclusión. La obligación de motivar las resoluciones es una garantía relacionada con la administración específica del poder judicial, la protección del derecho de los ciudadanos a ser juzgados con base en la ley, y la confianza en las decisiones judiciales en el marco de una sociedad democrática.

2.10. EL PRINCIPIOS DE LEGALIDAD COMO FUNDAMENTO DE LOS PRINCIPIOS DE LA PRISIÓN PREVENTIVA

Siendo la prisión temporal considerada una medida cautelar de carácter personal, su aplicación se sujeta a los mismos principios y premisas de las demás medidas cautelares, las cuales deben representar su mayor reclamo en los casos de prisión preventiva, por ser la más espinosa de todas. Por sí solo, este principio tiene una previsión general que incluye todas las conductas atribuidas al Estado en general y varias previsiones específicas, en las que encontramos el subprincipio de legitimidad penal, que se proyecta en la conminación penal –delito y consecuencia-, el enjuiciamiento, las medidas cautelares, y la ejecución.

Por medio del principio de legalidad se tiende a garantizar un derecho fundamental de las personas en su doble dimensión:

- a) a la plena seguridad jurídica de los ciudadanos y en todas las circunstancias de su vivencia como ser humano, y,
- b) al derecho a la libertad frente a los actos arbitrarios que casi siempre se producen del ejercicio del poder o *ius puniendi* estatal.

Para su comprensión cabalístico de su razón de ser, su fundamento filosófico, su naturaleza, contenido jurídico y alcance procesal, en materia punitiva, debemos someterlo a una interpretación sistemática y teleológica de las normas que prescriben el principio



de legalidad desde la visión de la Constitución y los acuerdos sobre derechos humanos, en todos ellos, encontraremos su verdadera razón de ser aplicados como medida cautelar (Urquiza 2004, p. 56).

En nuestro ordenamiento jurídico procesal penal, también se halla sistemáticamente expuesta en el artículo VI del Título Preliminar. En ella se reúne la mayor parte de las garantías las medidas que limitan los derechos, veamos:

Las medidas restrictivas de los derechos fundamentales, salvo los casos excepcionales previstos por la Constitución, sólo podrán ser aplicadas por las autoridades judiciales en las formas, métodos y garantías previstas por la ley. Se impondrán mediante resoluciones fundadas, a requerimiento de la parte legítima en el proceso. La orden judicial debe basarse en prueba suficiente, teniendo en cuenta la naturaleza y finalidad de la medida y el derecho fundamental limitado, y respetando el principio de proporcionalidad.

En el mismo sentido, el artículo 202° del Código Procesal Penal de 2004, expresa que se aplicará las medidas limitativas de la libertad, siempre que resulte necesarios – restringir los derechos fundamentales– para lograr los fines propuestos para el esclarecimiento del proceso en giro, en esos casos, se debe proceder de conformidad a lo exigido por la Ley y ejecutarse respetando todas las garantías para el afectado con dicha medida cautelar. La norma en comentario, se engarza con el artículo 253°, inciso 1° de dicho cuerpo normativo cuando afirma que los derechos fundamentales de las personas reconocidas por la Carta magna y los Convenios o Tratados relacionados a los derechos humanos -ratificados por el Perú– únicamente podrán ser limitados o restringidos, en el ámbito del proceso penal, siempre que dicha ley lo amerite y con todas las garantías reguladas en ella.



Desde el constitucionalismo forjado a partir del siglo XX, el principio de legalidad constituye uno de los derechos y garantías de mayor sustantividad procesal en los Estados Constitucionales de Derecho, pues, en ella se expresa el respeto por reconocer la supremacía de las leyes en igualdad de condiciones. De este principio la vinculación a la ley, al Poder Ejecutivo y Poder Judicial. De mismo modo, cualquier injerencia estatal arbitrario e irrespetuoso de los derechos fundamentales o incida en su desarrollo, limitación o condicionando su ejercicio, precisará la autorización expresa de la autoridad con las potestades respectivas.

El principio de legalidad exige como requisito que, la ley, sea el instrumento normativo que de manera exclusiva restrinja la regulación de todas las circunstancias directas o indirectas que intervienen en la coerción y represión penal. Asimismo, tipificar la conducta delictiva para el juzgamiento, el cumplimiento de las reglas, pasando por la determinación de la pena, los requisitos procedimentales del órgano jurisdiccional. Todos estos elementos son conocidos como las garantías del proceso criminal, jurisdiccional y de ejecución conforme al principio de legalidad.

Para determinar si se cumplió este principio y su finalidad, debemos medirla en relación al respeto de la legalidad en la aplicación de la norma en sus dos dimensiones: una de carácter formal, cuando se verifica la observación del debido procedimiento establecido en las leyes y, la otra, de carácter material, que atiene al cumplimiento del contenido de la norma, es decir, ser respetuoso de los derechos humanos.

Este principio –como podemos concluir de lo señalado *ut supra*– cumple también una función muy preponderante dentro del proceso penal. Así con la denominación de “principio de legalidad procesal” o “de tipicidad procesal”, es decir, *nula coactivo sine lege*, refrenda ontológicamente que, el proceso penal, al formar parte de la intervención



coercitiva en los derechos fundamentales de las personas debe, necesariamente, encontrarse jurídicamente (legalmente) regulado, a su vez y de manera imperativa, toda la actividad jurisdiccional está obligada a respetar escrupulosamente dicha normativa prevista en la ley. Por lo dicho, en el ejercicio del procedimiento y el proceso, únicamente serán de aplicación las medidas que restrinjan o limiten derechos dentro lo establecido expresamente en la ley penal, en la modalidad y el tiempo necesario prescrito en ella.

Estas exigencias de pleno respeto de la ley se sustentan en una doble dimensión: a) permite asegurar que los derechos establecidos en la Constitución que amparan a las personas no sean dañadas ni afectados por la arbitraria injerencia del Estado y sus organismos no autorizados; y b) exigir que los juzgadores se sometan “al imperio de la ley”, de este modo, es la manera de hacer efectivo las garantías y exigencias de establecer la vigencia de la “seguridad jurídica” como inherente de los derechos fundamentales y el ejercicio de la libertad de las personas.

Finalmente, mediante la vigencia fáctica del principio de legalidad en todo proceso, se plasma la seguridad jurídica a la libertad personal cuando se enfrenta a un tribunal de justicia, pues, reiterando una vez más, solamente y de forma excepcional se deben aplicar las acciones restrictivas, siempre y cuando concurran de manera evidente los presupuestos que contempla taxativamente las normas procesales. Es términos más claros, para que un magistrado judicial llegue a privar la libertad a un imputado de forma preventiva, debe tener en consideración las causas y que ellas estén suficientemente motivadas y, que se halle prescrita de forma clara y expresa en la ley pertinente.

2.11. EL PRINCIPIO DE *NE BIS IN IDEM* EN LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

La vigencia del principio de *ne bis in ídem* en nuestro sistema penal no ha sido suficientemente desarrollado. Empero, la doctrina del Derecho Administrativo, el Derecho Penal y el Derecho Procesal Penal destacan su importancia desde hace algunas décadas atrás. Por ello, su incorporación en la legislación nacional de este principio ha sido tardío. Actualmente, este principio ha adquirido presencia y autoridad, por ejemplo, en el artículo 230.10 de la Ley N° 27444, o sea del Procedimiento Administrativo General (LPAG), así como en el artículo III del TP del Código Procesal Penal de 2004, aprobado por el Decreto Legislativo N° 957.

También, por ejemplo, en la sentencia del Tribunal Constitucional, STC, Expediente N° 2050 -2002-AA/TC, su pronunciamiento es muy ilustrativo. En la sentencia citada señala:

En su estructura básica, la afirmación de que “nadie puede ser castigado dos veces por el mismo hecho”, demuestra la imposibilidad de que se apliquen dos sanciones a un mismo sujeto por un mismo hecho, ya que tal enjuiciamiento constituiría una pena fuera de jurisdicción, contrario a las garantías del estado de derecho. Su aplicación impide así que una persona sea sancionada o penada dos veces (o más) por la misma infracción, dada la identidad del sujeto, hecho y fundamento.

La estrecha relación del principio *ne bis in ídem* material y la garantía constitucional del principio de cosa juzgada prevista sancionada en el artículo 139.13 de la Constitución, así como en el artículo 90° del Código Penal (CP), no agotan los alcances del principio de *ne bis in ídem* el mismo que tiende a extenderse, incluso, a las sanciones administrativas.



Conforme a los considerandos anteriores, el Tribunal Constitucional nacional, afirma que el principio jurídico *ne bis in ídem* material se fundamenta, por un lado, en otro principio, el de proporcionalidad, la que se halla vinculada a la “prohibición de exceso”. Este fundamento es harto indiscutible si consideramos que, imponer más de una sanción por el mismo injusto, implica imponer “una doble carga coactiva”. Dicho en otras palabras, con ello se atenta a la regla contenido en el artículo VIII del Código Penal, cuando prescribe: “La pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho”, por ello, se remarca ser congruente entre el contenido del injusto punible y el desvalor jurídico–social.



CAPITULO III

METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. MÉTODOS APLICADOS

En la presente investigación se aplicó los principios Analítico, Propositivo y Exegético, para justificar el punto de vista de la autora frente al problema controversial expuesto inicialmente. A continuación, se dará a conocer cada uno de estos métodos aplicados:

- En la etapa analítica, se lleva a cabo un minucioso examen del objeto de estudio, descomponiéndolo en partes más pequeñas para comprender tanto su estructura general como sus componentes individuales (Lopera et al., 2020).
- En la fase propositiva, tras analizar el objeto, se plantean hipótesis o proposiciones basadas en las conclusiones de la etapa analítica. Aquí se generan nuevas ideas, soluciones o teorías fundamentadas en el análisis previo (Daza, 2021).
- La etapa exegética se centra en la interpretación profunda del significado y contexto del objeto estudiado. Se busca comprender su origen, contexto histórico y cultural para llegar a una interpretación más exhaustiva y completa (Martinez Montenegro, 2023).



3.2. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo con el trabajo de estudio, es de un diseño no experimental de acuerdo con Dzul Escamilla (n.d.) este tipo de estudio no implica la manipulación intencional de variables independientes. A diferencia de los diseños experimentales, su objetivo no es establecer conexiones causales entre variables, sino más bien comprender los fenómenos tal como se manifiestan en su estado natural.

3.3. TIPO DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA

En el Derecho se dan varios tipos de investigación jurídica. La presente se aproxima a la descriptiva y jurídica propositiva. Respecto a la primera, se dedica a detallar las características, comportamientos o fenómenos en un momento específico, sin buscar establecer conexiones causales. Su enfoque radica en recopilar datos precisos sobre un tema sin indagar en por qué suceden de esa manera, ofreciendo una representación minuciosa de la realidad. Y en cuanto a la segundo, busca proponer mejoras o reformas legales en lugar de simplemente describir el sistema legal existente. Su objetivo es identificar problemas en la legislación y ofrecer soluciones o cambios para abordar esas carencias, contribuyendo al desarrollo de normativas más efectivas y equitativas.

3.4. NIVEL DE INVESTIGACIÓN

Corresponde al tipo de investigación aplicada al Derecho, pues, operacionalizamos los principios del Derecho Penal y Procesal Penal en la aplicación a las sentencias jurisdiccionales.

3.5. POBLACIÓN Y MUESTRA

La población y muestra es espontánea y no probabilística, y está representada por el análisis de 17 sentencias penales del Distrito Judicial de Puno, siendo la muestra



08 expedientes donde se aplicó los principios del Derecho Penal y Proceso Penal y en 09 no se aplicó los principios referidos. Así mismo se aplicó una encuesta a los señores abogados agremiados al Colegio de Abogados de Puno.

3.6. TÉCNICAS Y FUENTES

En cuanto a las Técnicas, se utilizó la comunicación interpersonal mediante la aplicación de Encuesta entre el investigador y el entrevistado: Miembros del Ilustre Colegio de Abogados de Puno, con la finalidad de obtener los datos requeridos para la presente investigación; En cuanto a las fuentes se trabajó con fuentes primarias y secundarias: Fuentes Primarias: Se obtuvo información directa de los Abogados del Ilustre Colegio de Abogados de Puno y en cuanto a las Fuentes Secundarias: Se obtuvo información de los Juzgados y Sala Penal de apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Puno.

3.7. INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

Para reforzar nuestra hipótesis, hemos llevado a cabo una encuesta a base a un Cuestionario de preguntas cerradas a 50 abogados pertenecientes el Ilustre Colegio de Abogados de Puno.

3.8. ÁMBITO Y TIEMPO DE ESTUDIO

La investigación abarca el Distrito Judicial de la Región Puno, en el período comprendido del 2016 – 2018.



CAPÍTULO IV

ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS Y DISCUSIÓN DE LOS ASPECTOS CONTROVERSIALES

4.1. LA APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS EN LAS DECISIONES JURISDICCIONALES

En proyecto de investigación, hemos partido de la hipótesis de que en el Distrito Judicial de Puno de manera muy excepcional se hace uso de los principios generales u específicos contenido en el Derecho Penal y Código Procesal Penal en los decisiones y fallos judiciales. Esta afirmación *a priori* ha quedado demostrada con el análisis de los fallos que se exponen en la Tabla.

Los expedientes materia de análisis fueron:

Tabla 1

Sentencias que aplicaron los principios del Derecho general y específicos en las sentencias en materia penal

Expediente	Aplicación de principios	Delito
0018-2013	Proporcionalidad Lesividad Resocialización	Robo agravado
072-2012	No aplicó ningún principio	Robo agravado u otros



01702-2013	Proporcionalidad	Contra la fe pública
57-2013	Proporcionalidad Lesividad Resocialización	Lesiones graves y otros
47-2013	Inmediación	Lesiones y robo
0100-2014	Principio de razonabilidad	Lesiones graves
01672-2014	No contiene principios	Falsedad ideológica
044-2015	No contiene principios	Lesiones graves
03-2015	Proporcionalidad	Contra la fe pública
23-2015	Proporcionalidad Razonabilidad	Violación sexual
1165-2015	No aplica principios	Falsificación documentos
02196-2015	No contiene principios	Robo agravado
98-2017	No contiene principios	Robo agravado
02393-2017	No contiene principios	Peligro por incendio y explosivos.
49-2018	No aplica principios	Homicidio calificado
03586-2019	Principios generales	Robo agravado
01497-2019	Presunción de inocencia Razonabilidad	Falsedad ideológica

Nota. Preparado por la investigadora



INTERPRETACIÓN:

De las 17 sentencias analizadas, resulta evidente que ocho (8) utilizaron principios de derecho tanto generales como específicos, pero nueve (9) sentencias no aplicaron ningún principio para justificar sus decisiones judiciales. Esto demuestra que los magistrados del Distrito Judicial de Puno no utilizan típicamente los principios del derecho penal y del derecho procesal para justificar sus decisiones judiciales.

OPINIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COLEGIO DEL ABOGADOS DE PUNO SOBRE LA IMPORTANCIA DE LOS PRINCIPIOS DEL DERECHO

Los abogados en el ejercicio de la profesión, sean en la formulación de demandas civiles, administrativas o penales, eventualmente recurren al uso de los principios del Derecho para fundamentar sus demandas o denuncias en la etapa postulatoria. En cambio, donde sí se advierte el mayor uso de los principios generales y específicos del Derecho, son en las decisiones jurisdiccionales (autos, sentencias, sentencias de vista o casación, por ejemplo).

En consideración a este pequeño preámbulo, hemos aplicado una pequeña encuesta a los miembros del Colegio de Abogados, seleccionando a quienes, contaban con más de 10 años de ejercicio profesional, con estudio abierto y de ambos sexos. Las respuestas a las preguntas las exponemos en las siguientes tablas:

Tabla 2

Sobre la importancia de la aplicación de los principios del Derecho en el ejercicio de la profesión.

Respuesta	Total	%
a) Sin son importantes	24	48
b) Relativamente importantes	20	40
c) No necesariamente importantes	06	12
Total	50	100

Nota. Preparado por la investigadora

INTERPRETACIÓN:

De la Tabla 2, podemos deducir lo siguiente: los abogados encuestados creen que el uso de principios jurídicos en las decisiones judiciales (sentencias) en la esfera penal y procesal es de hecho importante, como lo reconoce el 48% de ellos. Por otra parte, el 40% de los abogados considera que estos principios tienen un valor y un carácter relativos. Sólo el 12% de los abogados cree que la aplicación de estos principios no es necesariamente importante.

Tabla 3

Ámbito jurídico donde los principios del Derecho tienen mayor aplicación

Respuesta	Total	%
a) Civil y procesal	15	30
b) Administrativo y procesal administrativo	09	18
c) Penal y procesal penal	22	44
d) Otros	04	8
Total	50	100

Nota. Preparado por la investigadora

INTERPRETACIÓN:

Según el alcance de aplicación de los principios jurídicos en las decisiones judiciales, los abogados encuestados piensan lo siguiente: Un 44% de las personas considera que los principios del derecho tienen una mayor aplicabilidad en las decisiones relacionadas con el derecho penal y el derecho procesal penal. Sin embargo, el 30% de los encuestados cree que se utilizan principalmente en el derecho civil y el derecho de procedimiento civil. Según la encuesta, el 18% de los abogados cree que estos principios se utilizan con mayor frecuencia en el ámbito del Derecho Administrativo y de Procedimiento Administrativo. Por último, el 8% de los encuestados expresó su apoyo ya que estas solicitudes tienen relevancia en otras esferas del Derecho.

Tabla 4

Sobre si los principios generales y específicos del Derecho deben ser aplicados en las decisiones jurisdiccionales (sentencias)

Respuesta	Total	%
a) Si deben ser aplicados	23	46
b) En algunas decisiones	15	30
c) No necesariamente	12	24
Total	50	100

Nota. Preparado por la investigadora

INTERPRETACIÓN:

El objetivo de esta tercera pregunta es determinar si los magistrados están obligados a aplicar los principios generales y específicos del derecho en las sentencias que emitan. A este respecto, es evidente que la mayoría de los encuestados (46%) cree que los jueces tienen, de hecho, la obligación de aplicar estos principios al emitir sus sentencias.



Por el contrario, el 30% cree que sólo deben aplicarse en casos específicos. Por último, el 24% considera que no es obligatorio que los jueces apliquen los principios del derecho.

Tabla 5

Sobre si los principios del Derecho son elementos simbólicos o complementarios del Derecho o son fuentes que forman parte del Derecho positivo.

Respuesta	Total	%
a) Forman parte del Derecho positivo	32	64
b) Son elementos complementarios	18	36
Total	50	100

Nota. Preparado por la investigadora

INTERPRETACIÓN:

En respuesta a esta cuarta pregunta, que se refiere a si los principios de derecho son simbólicos, un complemento del derecho o, más concretamente, un componente del derecho positivo, los abogados han respondido de la siguiente manera: Una mayoría del 64% de los encuestados cree que los principios de derecho han tenido un impacto positivo; por consiguiente, los jueces están obligados a aplicarlos. Por el contrario, el 36% de los encuestados cree que los principios de derecho son simbólicos y complementarios.



Tabla 6

Si los magistrados del Distrito Judicial de Puno aplican los principios del Derecho en sus decisiones jurisdiccionales.

Respuesta	Total	%
a) Casi siempre	21	42
b) En algunos casos	18	36
c) No la aplican	11	22
Total	50	100

Nota. Preparado por la investigadora

INTERPRETACIÓN:

En respuesta a la quinta y última pregunta, que se refiere a si los magistrados aplican los principios de la ley en las sentencias que emiten, el 42% de los abogados cree que no aplican casi siempre los principios del derecho; sin embargo, el 36% indicó que sólo lo hacen en unos pocos casos; y el 22% declaró que los jueces no aplicaban los principios.



CONCLUSIONES

PRIMERA: Se determinó que los principios generales del Derecho y, en particular, los que forman parte del Derecho Procesal Penal, son de indiscutible importancia en la aplicación y motivación suficiente de las decisiones jurisprudenciales. Estos principios interactúan conjuntamente con el Derecho positivo y no solamente en el fuero penal y procesal penal, sino que se extiende a otros ámbitos como es el Derecho Civil, el Derecho Administrativo, entre otros.

SEGUNDA: Se determinó que toda resolución que emane del Poder Judicial que tienda a limitar o a restringir los derechos fundamentales de la persona y por mandato constitucional, por ejemplo, deben estar suficiente y debidamente motivadas, para ello, el juez debe aplicar un conjunto de principios relacionados al derecho fundamental y la causa que la originó.

TERCERA: En la regulación del Código Procesal Penal de 2004 y por la importancia que se le atribuye a los principios constitucionales y procesales, consideramos que se han dado significativos progresos en la fundamentación del modelo del sistema acusatorio y adversarial, pues, en las decisiones jurisprudenciales percibimos cada vez más la materialización de la aplicación de los principios tales como, por ejemplo, el de oralidad, inmediación y contradicción, entre otros.



RECOMENDACIONES

PRIMERA: Los principios generales del Derecho y en particular, los que forman parte del Derecho Procesal Penal, por su reconocida importancia deben de ser aplicadas en motivación de las decisiones jurisprudenciales por cuanto tales principios interactúan conjuntamente con el Derecho positivo.

SEGUNDA: Los principios del Derecho al haber sido incorporados muchos de ellos en la Constitución de 1993 y los que forman parte de las decisiones de organismos internacionales del cual forma parte el Estado peruano, deben ser aplicados por el órgano jurisdiccional en cuanto sean pertinentes y guarden relación con los casos concretos.

TERCERA: El vigente Código Procesal Penal de 2004, contiene en su primera parte un conjunto de principios constitucionales y procesales que fundamentan el nuevo modelo del sistema acusatorio y adversarial, por lo tanto, las decisiones jurisprudenciales deben materializar la aplicación de los principios en cada uno de los casos concretos para garantizar la tutela jurisdiccional efectiva de forma coherente y lógica en cada uno de sus razonamientos.



REFERENCIAS

- Abad Yupanqui, Samuel. (2004). *Código Procesal Constitucional*. Lima: Palestra.
- Alcides Chinchay, Castillo. (2008). "Los necesarios complementos para que el Código Procesal Penal tenga éxito". En: *Actualidad Jurídica* N° 181. Gaceta Jurídica, Lima.
- Ariano Deho, Eugenia. (2005). "Comentarios al artículo 139. Deber de motivación escrita de las resoluciones judiciales". En: *La Constitución comentada*. Tomo II. Lima: Gaceta Jurídica.
- Brugger, Walter. (1953). *Diccionario de filosofía*. Buenos Aires: s/e.
- Bustamante Alarcón, Reynaldo. (2001). *Derechos fundamentales y proceso justo*. Lima: Ara Editores.
- Chioventa, José. (1977). *Principios de Derecho procesal civil*. Madrid: Editorial Reus.
- Colomer Hernández, Ignacio. (2003). *La motivación de las sentencias. Sus exigencias constitucionales y legales*. Madrid: Tirant lo Blanch.
- Del Vecchio, Giorgio. (1978). *Los principios generales del Derecho*. Barcelona: Ed. Boch.
- Devis Echandía, Hernando. (1997). *Teoría general del proceso*. Segunda Edición. Buenos Aires: Editorial Universidad.
- Espinoza Espinoza, Juan. (2003). *Los principios contenidos en el Título Preliminar del Código Civil peruano*. Lima: Fondo Editorial de la PUCP.
- Espinoza Zevallos, Rodolfo. (2005). "Los principios procesales específicos del Código Procesal Constitucional Peruano (artículo III del Título Preliminar)". En: *Derecho Procesal Constitucional Peruano*. Lima: Grijley.



- Eto Cruz, Gerardo y José PALOMINO MANCHEGO (2005). *El Derecho Procesal Constitucional Peruano*. Lima: Grijley.
- Ferrater Mora, José. (2000). *Diccionario de filosofía*. Buenos Aires: Sudamericana.
- Flores Polo, Pedro. (2002). *Diccionario Jurídico Fundamental*. 2ªEd. Lima: Grijley.
- Gascón Abellán, Marina y Alfonso J. GARCÍA FIGUEROA. (2005). *La argumentación jurídica*. 2ªed. Lima: Palestra Editores.
- Gómez Colomer, Juan L. (1999). *El Proceso Penal en el estado de Derecho. Diez estudios doctrinales*. Lima: Palestra.
- Gutierrez Camacho, Walter (Director). (2005). *La Constitución Comentada*. Tomo I. Lima: Gaceta Jurídica.
- Miranda Estrampes, Manuel. (2006). "Medidas de coerción". En: *Derecho Proceso Penal*. Escuela Nacional de la Judicatura, República Dominicana.
- Sentencia Corte IDH (2011). Caso Chaparro Álvarez y Lapo Ñíguez vs. Ecuador. Sentencia del 21 de noviembre de 2011.
- Mixan Mass, Florencio. (1978). *El juicio oral*. Trujillo: Gráfica "El Liberal".
- Nieto, Alejandro. (1994). *Derecho administrativo sancionador*. Madrid: Editorial Tecnos.
- Ortecho Villena, Víctor. (1996). *Jurisdicción y procesos constitucionales*. Segunda Edición. Lima: Editorial Rhodas.
- Pacheco Gómez, Máximo. (1990). *Teoría del Derecho*. Cuarta Edición. Santiago (Chile): Editorial Jurídica.
- Peña Cabrera Freyre, Alonso. (2009). *El nuevo proceso penal peruano*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Pérez Royo, Javier. (2002). *Curso de Derecho Constitucional*. Madrid: Marcial Pons



Ediciones.

Rosental, M.M. *Diccionario filosófico*. (1990). Buenos Aires: Pueblos Unidos.

Ruiz Vadillo, Enrique. (2000). *Principios de Legalidad. Proporcionalidad. La restricción de los derechos fundamentales de la persona en el Proceso Penal*. Consejo General del Poder Judicial. Madrid: Osezno.

San Martín Castro, César. (2006). *Derecho Penal*. Tomo 1. Lima: Grijley.

Sánchez Velarde, Pablo. (2006). *Introducción al nuevo proceso penal*. Lima: Idemsa.

Sánchez Velarde, Pablo. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Idemsa.

Serra Domínguez, Manuel. (1974). "Teoría general de las medidas cautelares". En: *Las medidas cautelares del proceso civil*. Barcelona: Bosch.

Torres Vásquez, Aníbal. (1999). *Introducción al Derecho, teoría general del Derecho*. Lima: Palestra Editores.

Urquiza Olaechea, José. (2004). "El principio de legalidad". En: *Código Penal comentado*. Tomo I, Lima: Gaceta Jurídica.

Zavaleta Carruitero, Wilvelder. (2005). *Código Procesal Civil*. 5ª ed. Lima: Editorial Rhodas.

Zavaleta Rodríguez, Roger E. (2006). "Motivación de las resoluciones judiciales". En: José Luis Castillo Alva y otros. *Razonamiento judicial. Interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. Lima: Ara.

Ziffer, Patricia. (1996). "El deber de fundamentación de las decisiones judiciales y la determinación de las decisiones judiciales y la determinación de la pena". En: *Revista Peruana de Ciencias Penales*. N° 6. Lima: GC ediciones.



ANEXOS



Título: IMPORTANCIA DE LOS PRINCIPIOS DEL DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL EN LA FUNDAMENTACIÓN DE LAS DECISIONES JURISDICCIONALES (SENTENCIAS) EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO

Autora: CARMEN MERCEDES QUESIHUALLPA DE LA SOTA

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	Variables	Metodología
Problema general	Objetivo general	Hipótesis general	Variable 1: Filosofía del Derecho Variable 2: Principios del Derecho Penal y Procesal Penal Variable 3: Motivación jurídica de sentencias.	Enfoque: Mixto Método: Analítico, Propositivo y Exegético Nivel: Aplicado Tipo: descriptiva y jurídica propositiva Diseño: No experimental Temporalidad: Transversal Población: Sentencias penales del Distrito Judicial de Puno, siendo la muestra y expedientes donde se aplicó los principios del Derecho Penal y Proceso Penal y en 09 no se aplicó los principios referidos Muestra:
¿Por qué es importante la aplicación de los principios del Derecho Penal y Procesal Penal en la fundamentación de las decisiones jurisdiccionales o sentencias en el Distrito Judicial de Puno?	Determinar la importancia jurídica de los principios del Derecho Penal y Procesal Penal en la fundamentación y argumentación de las decisiones jurisdiccionales o sentencias en el Distrito Judicial de Puno como forma de coadyuvar a vitalidad de las mismas.	Los principios del Derecho Penal y Procesal Penal son importantes en la fundamentación y argumentación de las decisiones jurisdiccionales o sentencias en el Distrito Judicial de Puno como forma de coadyuvar a vitalidad de las mismas.		
Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas		
¿Cuáles serían las razones y causas de la insuficiente aplicación de los principios del Derecho Penal y Procesal Penal en las decisiones judiciales o sentencias de parte de los magistrados en el Distrito Judicial de Puno?	Identificar las razones y causas de la insuficiente aplicación de los principios del Derecho Penal y Procesal Penal en las decisiones jurisdiccionales o sentencias de parte de los magistrados en el Distrito Judicial de Puno y promover su aplicación de la forma más conveniente y oportuna.	Existen razones y causas de la insuficiente aplicación de los principios del Derecho Penal y Procesal Penal en las decisiones jurisdiccionales o sentencias de parte de los magistrados en el Distrito Judicial de Puno y promover su aplicación de la forma más conveniente y oportuna.		



		<p>17 sentencias penales del Distrito Judicial de Puno, siendo la muestra 08 expedientes donde se aplicó los principios del Derecho Penal y Proceso Penal y en 09 no se aplicó los principios referidos</p> <p>Técnica: Encuesta Análisis documental</p> <p>Instrumento: Cuestionario Ficha documental</p>
--	--	---



CUESTIONARIO

Doctor (a):

Tenemos a bien recurrir a Ud., en calidad de investigadora acerca de la aplicación de los principios del Derecho en las decisiones jurisdiccionales (sentencias), para conocer su opinión o punto de vista. La presente encuesta la aplicamos para optar el título académico de doctora en Derecho. Las preguntas, como se verá, están referidos a aspectos concretos y tienen el carácter de cerradas, son anónimas, por siguiente, se guardará todas las reservas éticas que el caso amerita.

La respuesta que considere es la correcta, sírvase marcar con una **X** o **V**. Quedo muy agradecida.

1. ¿Considera Ud., importante la aplicación de los principios del Derecho en el ejercicio de la profesión?

a) Si son importantes

b) Relativamente importantes

c) No necesariamente importantes

2. ¿En qué ámbito del Derecho considera Ud., que los principios del Derecho tienen mayor aplicación?

a) Civil y procesal civil



- b) Administrativo y procesal administrativo
- c) Penal y procesal penal
- d) Otros
3. ¿Es Ud., de la opinión que los principios generales y específicos del Derecho deben ser aplicados en las decisiones jurisdiccionales (sentencias)?
- a) Si deben ser aplicados
- b) En algunas decisiones
- c) No necesariamente
4. ¿Considera Ud., que los principios del Derecho son elementos simbólicos o complementarios del Derecho o son fuentes que forman parte del Derecho positivo?
- a) Forman parte del Derecho positivo
- b) Son elementos complementarios
5. ¿Considera Ud., que los magistrados del Distrito Judicial de Puno aplican los principios del Derecho en sus decisiones jurisdiccionales?
- a) Casi siempre
- b) En algunos casos
- c) No la aplican



ANEXO 1
FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN

AUTORIZACIÓN PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS
TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN
EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UANCV

Formato digital

Fecha de entrega: 29.10.2025

1. Datos del autor (es):

Nombres y Apellidos: Carmen Mercedes Aquesihwallpa De la Sota

Dirección: Jr. López Albújar E-13, urb. III Centenario - Huáscar - Puno

DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: 23833479

Teléfono: 956561964 email: carmengquesihwallpa4@gmail.com

Nombres y Apellidos: _____

Dirección: _____

DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: _____

Teléfono: _____ email: _____

Facultad y/o Escuela de Posgrado: Escuela de Post Grado

Escuela Profesional o Mención: Derecho

Título o Grado Académico a optar: Dr. en Derecho

Asesor: Dr. Edson Augusto Jauregui Mercado

Esta obra se encuentra dentro de las siguientes denominaciones:

Trabajo de Investigación Tesis Trabajo de Suficiencia Profesional Trabajo Académico

Título: "Importancia de los Principios del Derecho Penal y Procesal Penal en la Fundamentación de las Decisiones Jurisdiccionales (sentencias) en el Distrito Judicial de Puno.

Palabras claves, (3 a 5 términos): Importancia, Principios, Fundamentación, Decisiones.

¿Esta obra se desarrolló en la UANCV ^{1, 2}?

2

¹ Indicar si su producción intelectual ha empleado recursos tales como, instalaciones, laboratorios, insumos, equipos, bases de datos, asesoría técnica por parte del personal de la UANCV, financiamiento, entre otros relacionados.

² Si su producción intelectual se desarrolló en la UANCV totalmente o parcialmente, deberá autorizar el depósito en el Repositorio de manera obligatoria.



2. Referencia de tesis:

- Bachiller
- Título
- 2da Especialidad
- Maestría
- Doctorado

3. Licencias:

a) Licencia estándar:

Bajo los siguientes términos, autorizo el depósito de mi tesis en el Repositorio Digital de la UANCV.

Con la autorización de depósito de mi producción Intelectual, otorgo a la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” una licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar al público, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público mi producción intelectual (incluido el resumen), en formato físico o digital, en cualquier medio, conocido o por conocerse, a través de los diversos servicios por la Universidad, creados o por crearse, tales como el Repositorio Digital de tesis UANCV, colección de producción intelectual, entre otros, en el Perú y en el extranjero por el tiempo y veces que considere necesarias, y libres de remuneraciones.

En virtud de dicha licencia, la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” podrá reproducir mi producción intelectual en cualquier tipo de soporte y en más de un ejemplar, sin modificar su contenido, solo con propósitos de seguridad, respaldo y preservación.

Declaro que la producción intelectual es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, coautoría con titularidad compartida, y me encuentro facultado a conceder la presente licencia y, asimismo, garantizo que dicha producción intelectual no infringe derechos de autor de terceras personas.

La Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” consignará el nombre del y/o los autor(es) de la producción intelectual, y no le hará ninguna modificación más que la permitida en la licencia.

Autorizo su publicación (marque con una X)

- Sí, autorizo que se deposite inmediatamente.
- Sí, autorizo que se deposite a partir de la fecha (d/m/a): _____
- No autorizo.

b) Licencia CREATIVE COMMONS 4.0 INTERNACIONAL:

Si usted concede una licencia CREATIVE COMMONS sobre su producción intelectual, mantiene la titularidad de los derechos de autor de esta y, a la vez, permite que otras personas puedan reproducirla, comunicarla al público y distribuir ejemplares de esta, bajo las condiciones siguientes:

¿Quiere permitir usos comerciales de su producción intelectual?

Sí: significa que usted permite la reproducción, distribución y comunicación pública de la producción intelectual incluso con fines comerciales.

No: significa que usted permite la reproducción, y comunicación pública de la producción intelectual, pero sin fines comerciales.

- Sí autorizo
- No autorizo



Jurisdicción de su Licencia

Todas las licencias CREATIVE COMMONS son de ámbito mundial, sin embargo, usted puede elegir entre la opción "internacional" o una adaptada a su jurisdicción, como para el caso peruano.

La opción "internacional" emplea el lenguaje y la terminología de los tratados internacionales; en cambio, la adaptada a su jurisdicción, recoge las particularidades de la legislación peruana.

En consecuencia, la opción "internacional" goza de una mayor eficacia a nivel mundial, gracias a que tiene jurisdicción neutral. Mientras que la opción adaptada a la jurisdicción del Perú goza de una mayor eficacia ante los tribunales peruanos.

Internacional

Nacional

Línea de investigación: Derecho Público P 64


Firma de Autor



huella digital

Juliaca, 29.10.2023

Fecha